



COLOMBIA, UN COMPROMISO
Y EL PROCESO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
Inteligencia Tributaria – URIIT – DIAN –

PRESENTADO A
FERNAN FORTICH PACHECO

POR
RICARDO HIPÓLITO LATORRE RODRÍGUEZ

Tutora Dian: MARIBEL TABARES CHICUNQUE <mtabaresc2@dian.gov.co>

JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN EXTENSIVA
G.I.T. URIIT – SECCIONAL BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN –

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
FACULTAD DE PREGRADO
PROGRAMA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
BOGOTÁ, D.C.
ABRIL 2022

CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivos Principal de la práctica administrativa
 - 2.1. Objetivos específicos
3. Marco Teórico
4. Marco Jurídico de la Fiscalización
5. Dirección de Gestión de fiscalización
6. Decreto Ley 624 de 1989 (estructura)
7. Aplicativo Muisca
8. Emplazamiento Masivo para Declarar
9. La liquidación oficial de aforo (antes la Resolución Sanción)
10. Estructura de la liquidación oficial de aforo

Referencias

Apéndices

Anexos

COLOMBIA, UN COMPROMISO Y EL PROCESO DE LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Resumen



Los estados necesitan de ingresos o fondos económicos en dinero para el funcionamiento inicialmente en su parte administrativa, para financiar y disponer de servicios que un gobierno ofrece a los ciudadanos, el costeo de algunos gastos de la población, construir carreteras, colegios, hospitales, las mismas entidades públicas administrativas, la seguridad colectiva, medio ambiente, pensiones, aseo, agua potable y los otros servicios públicos que deben beneficiar y mejorar la calidad de vida de la sociedad en general. Para este caso en donde el enfoque es los impuestos, que son los tributos que todos los colombianos debemos pagar al Estado para que se distribuyan de manera equitativa entre las necesidades del momento. Cuando se hace referencia al dinero que las personas naturales, las jurídicas y las sociedades tienen la responsabilidad de pagar a la entidad gubernamental que en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Palabras clave: Emplazamiento, resolución sanción, liquidación oficial de aforo.

1.- Introducción

El sostenimiento de un Estado, la proyección y ejecución de obras tanto de infraestructura como los planes de desarrollo (entre tantos otros aspectos) necesitan de aportes económicos para poder ser ejecutados. Una de las formas de financiamiento de dichos proyectos es a través de los impuestos, estos son recolectados bajo de la figura desde lo que poseen los contribuyentes y así una vez generada la tasa correspondiente, se usa la normatividad para regular la forma y los tiempos de recolección de dichos rubros.

Sabemos que hay impuestos indirectos que es dinero extra que se incluye a los bienes y servicios y todas las transacciones que se realizan con éstos como lo es el IVA (en la DIAN denominado ventas); también están los impuestos indirectos que

recaen directamente en los ingresos de las personas (obligados a ello) y se basan en la capacidad económica de cada contribuyente, como el impuesto a la renta. Ahora, al no cumplir con dichos impuestos conlleva a penalizaciones que implican multas, embargos (en donde el Estado asegura los bienes del contribuyente hasta que pague el impuesto y dado el caso, el remate de éstos), incluso la privación de la libertad por no pago de sus impuestos (según el artículo 434 del código penal). Cabe anotar que son dos aspectos que relacionados entre sí afectan el funcionamiento del Estado y la provisión de los servicios, porque el contribuyente es penalizado (y hasta detenido) y por su parte el Estado no recibe los dineros para su funcionamiento.

Es así como a nivel de Colombia desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (que es a su vez el administrador de éstos), el Estado mediante regulación plasmada en el Decreto ley 624 de 1989 establece la manera de recolección de dineros para ciertas inversiones; es entonces en su artículo primero dice: “*ORIGEN DE LA OBLIGACION SUSTANCIAL. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo*”.

Este, el Estatuto Tributario es Decretado en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los Artículos 90, numeral 5, de la Ley 75 de 1986 y 41 de la Ley 43 de 1987, y oída la Comisión Asesora de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por el Presidente de la República y que para ese entonces lo fue Virgilio Barco Vargas y el Ministro de Hacienda y Crédito Público Luis Fernando Alarcón Mantilla el 30 de marzo de 1989 (el actual vigente) en la consulta realizada en la web de Función Pública para el mes en curso. (fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Determina%20el%20procedimiento%20tributario%2C%20sanciones,en%20la%20fuente%2C%20de%20timbre>).

Para el caso que nos ocupa, la práctica ha iniciado en la seccional Bogotá, en específico a partir de las declaraciones que realizan los contribuyentes que presentan inexactitudes, pues luego de realizadas las investigaciones sobre las pruebas exógenas (que son las declaraciones presentadas por los contribuyentes consideradas fuentes primarias) sobre el formulario #350 de la Dirección de Impuestos, que son consideradas “*NO VALIDA POR INEFICAZ*” las que no tienen pago, no fueron presentadas dentro de la fecha límite o que el pago realizado es incompleto.

Encontraremos entonces en este escrito los elementos relacionados con las declaraciones ineficaces como el decreto ley 624 de 1989 (su estructura en general), el aplicativo Muisca, de los formularios 350, que conforman la base del expediente y como tal el Emplazamiento Masivo para Declarar, luego de que el contribuyente no utiliza el recurso del que dispone para hacer apelación o para realizar la declaración y pago (de ser el caso), la siguiente instancia es llamada la Resolución Sanción y la parte última es la liquidación oficial de aforo.

2.- Objetivo Principal.

Aplicar y poner en práctica todos los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de aprendizaje de cada una de las asignaturas, para afianzar, consolidar y desarrollar las habilidades necesarias en el desempeño en las distintas áreas administrativas del Estado, mediante la ejecución las diferentes actividades realizadas en el proceso fiscalización y liquidación de las declaraciones de impuestos de los contribuyentes y la interacción con ellos (conocido como servicio al cliente).

2.1 Objetivos Específicos:

Presentar de manera global el contenido del Decreto Ley 624 de 1989 para mostrar su acción y engranaje como eje central y guía de la entidad a la hora de recaudar los rubros establecidos por el Estado mediante la exposición de apartes de la capacitación que desde la Escuela de la DIAN es presentada a los nuevos funcionarios y el aplicativo Muisca de la Dirección de Impuestos.

Mostrar y explicar cuáles son los formatos usados en la DIAN como la evidencia exógena, para el levantamiento del acto llamado “Emplazamiento para Declarar” que es la persuasión o invitación al contribuyente a que realice o actualice su declaración, mediante la explicación de estos, que es la actividad por realizar en la segunda fase.

Diferenciar los procesos anteriores (el emplazamiento para declarar y la resolución sanción) para especificar el último paso mediante la explicación de la Liquidación Oficial de Aforo que establece lo última instancia, pero cumpliendo así con el debido proceso al que se tiene derecho.

En consonancia con lo indicado en el art. 2.5.5 de la *Res. DIAN 069 de 09 Ago. de 2021* promover bajo la dirección del jefe de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva, el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, dentro de los diferentes programas y acciones de control de fiscalización que sean de su competencia.

Conocer la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia aplicable a cada programa y acción de control de su competencia, en coordinación con la Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas.

Contactar a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, a través de los medios establecidos en los lineamientos de los programas y acciones de control, para que cumplan con las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Elaborar los oficios persuasivos para invitar a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes en general, para que cumplan con las obligaciones tributarias formales y/o sustanciales, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Elaborar los informes de cada caso, sobre la gestión realizada con cada contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en general, para ser presentados en la reunión de nivel directivo de la Dirección Seccional.

Atender a los contribuyentes y resolver las solicitudes que se reciban en desarrollo de las funciones asignadas.

Adelantar toda la fiscalización persuasiva de los casos derivados de los demás Grupos Internos de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos de los programas y acciones de control.

Adelantar todas las acciones de inteligencia con el fin de verificar el impacto fiscalizador de las actuaciones que han sido efectuadas por otros Grupos y por la misma URIIT.

Informar a la Subdirección de Fiscalización Tributaria las actividades y estrategias utilizadas por la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva, que hayan incrementado el efecto disuasivo fiscalizador.

3.- Marco teórico

En términos de la función pública y la función administrativa, la DIAN en el ejercicio de sus funciones, es una excelente experiencia de administración de lo público, le permite al practicante desarrollar destrezas como el poner en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso de aprendizaje que se consigue al realizar cada una de las actividades propuestas en cada una de las asignaturas.

Ahora, según encontramos en el portal de la DIAN, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN).

Mediante el Decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 4048 se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 26 de abril de 2011 mediante el Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El 17 de julio de 2015 mediante Decreto 1292 se modifica parcialmente la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, situación o escenario que se complementa con la visión y la misión como fue citado en la introducción.

Cita la web que en cuanto su naturaleza jurídica que La DIAN está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional de carácter

eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que La jurisdicción de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales comprende el territorio nacional, y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

Señala también la web que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- tiene como objeto coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

También encontraremos algunas de sus competencias tales como la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La administración de los impuestos comprende su recaudación, fiscalización, liquidación discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La administración de los derechos de aduana y demás impuestos al comercio exterior, comprende su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. La dirección y administración de la gestión aduanera comprende el servicio y apoyo a las operaciones de comercio exterior, la aprehensión, decomiso o declaración en abandono de mercancías a favor de la Nación, su administración, control y disposición.

Le compete actuar como autoridad doctrinaria y estadística en materia tributaria, aduanera y de control de cambios, en relación con los asuntos de su competencia.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su competencia. [La Entidad, cómo nació la DIAN] Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

4.- Marco jurídico de la fiscalización

La Constitución Política y Económica de Colombia de 1.991 (en adelante CPEC – 91) consagra en el artículo 209 que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley” [constitución Política de Colombia – artículo 209] Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-209>.

Por su parte la **Escuela Superior de Administración Pública, ESAP** (en adelante ESAP), dentro de ese marco tiene como Misión “... la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, para la innovación y la gestión del conocimiento, la capacitación de los servidores públicos y de las personas; y la asesoría y la consultoría a los organismos y entidades estatales, nacionales y territoriales, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado” como también establece en su Visión aspectos como la: “... producción de conocimientos y saberes para la conducción de lo público, desarrolla las competencias de las personas para el manejo de lo público, y agrega valor público a la acción de gobiernos y entidades, dentro de un proceso de formación y gestión de excelencia, responsabilidad e innovación y, bajo el enfoque de escuela aplicada que combina la teoría y la práctica” [Resolución 259, Manual de funciones. ESAP] Recuperado de: <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/que-es-la-esap/#1502814853115-86442e73-062c>.

Y la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN** (en adelante DIAN), quien tiene como Misión: “facilitar y garantizar el entendimiento y cumplimiento de los deberes tributarios, aduaneros y cambiarios, para contribuir a la seguridad fiscal del Estado y la competitividad del país”, y como Visión: “ser reconocida como una organización innovadora y referente del Estado y de otras administraciones del mundo generando confianza y orgullo en nuestros grupos de interés”. [Plan Estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de https://www.dian.gov.co/dian/entidad/MisionVision/PresentacionPE_2019-2022.pdf.

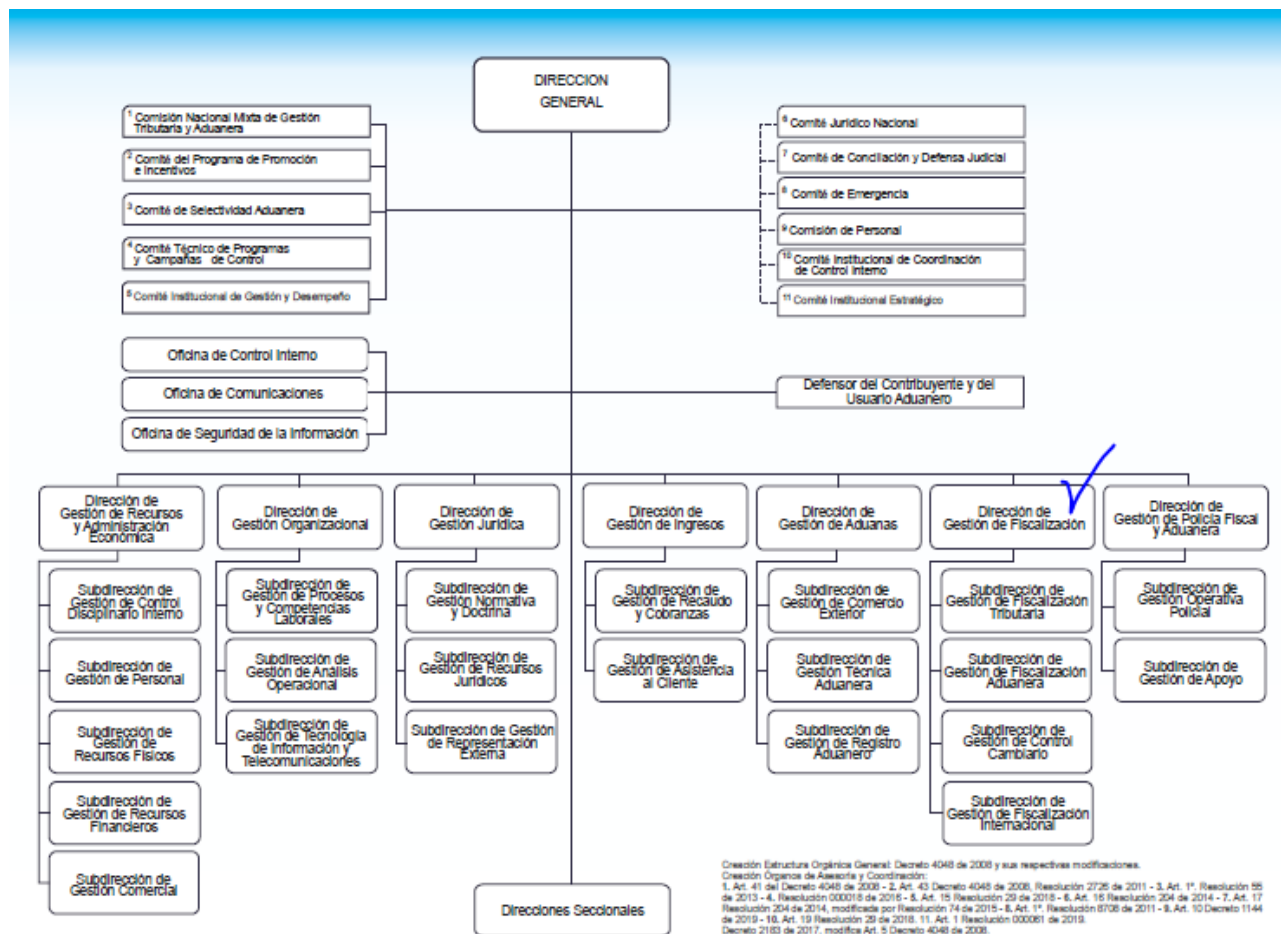
Y finalmente, **El acuerdo No 2 del 06 de agosto de 2018**, por medio del cual se expide el reglamento estudiantil único de los programas académicos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, establece la practica administrativa como una opción de grado para estudiantes de Pregrado, con el propósito de que el estudiante aplique, fortalezca y desarrolle habilidades adquiridas durante su proceso de formación, asociándose al contexto laboral. [Acuerdo 0002 de 2018, Reglamento Estudiantil] Recuperado de <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/1502/acuerdos-esap/53141/acuerdo-0002-de-2018-reglamento-estudiantil.pdf>

Confluyen así estos elementos de manera armónica en este punto para completar el proceso de profesionalización del estudiante (el escribiente) quien a lo largo de los distintos semestres se fue formando en el ejercicio del saber de la Función Administrativa y la Función Pública y una vez más acorde a lo dispuesto en la CPEC – 91 que consagra en el Art. 2 aspectos como: “... *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;” por ende, es así como de esta manera el objeto de realizar esta práctica en la entidad es y permite coadyuvar tanto a la Entidad en el cumplimiento de este artículo al realizar las diversas tareas que allí se realizan como el de completar el proceso de formación profesional del estudiante durante los seis (6) meses que comenzaron con las capacitaciones o entrenamientos por parte de la Entidad en el conocimiento de una parte de las diversas funciones que cumple la DIAN para el Estado el cual es el alcance de esta práctica, la formación profesional.

5.- Dirección De Gestión De Fiscalización

Acto preliminar se muestra en el gráfico la ubicación del espacio de la práctica:



[Estructura orgánica nivel central de la DIAN]. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Mision-Vision-Politicas.aspx>

En la estructura orgánica se encuentra reflejada la dirección de ejecución de la práctica administrativa.

Del plan estratégico vigente se toma la misión y visión de la entidad guía de las acciones que se toman:

Misión: facilitar y garantizar el entendimiento y cumplimiento de los deberes tributarios, aduaneros y cambiarios, para contribuir a la seguridad fiscal del estado y la competitividad del país.

Visión: ser reconocida como una organización innovadora y referente del estado y de otras administraciones del mundo, generando confianza y orgullo en nuestros grupos de interés. [Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](#)

Para cumplir los objetivos que el Gobierno Nacional nos ha establecido, la DIAN y en particular su nivel directivo garantiza que todo el accionar institucional esté incluido en la estrategia definida.

A continuación se muestra el esquema de alineación que ha establecido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para articular el compromiso de cada funcionario con el Plan de Gobierno de cada cuatrienio:



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](#)

Vemos acá cómo se distribuyen los niveles que participan en la garantía de la ejecución de los procesos que potencian el desempeño de cada revisor y auditor de las declaraciones ineficaces de los contribuyentes.

[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](#)

Lo que se busca en cada acción, en cada actividad que se realiza busca apoyar y lograr un Buen Gobierno, se puede observar en el apéndice A el círculo virtuoso y a su vez, los valores del día a día de los funcionarios: apéndice B.

Los componentes y objetivos estratégicos que funcionan dentro de las diversas divisiones y secciones no solamente a nivel de fiscalización sino en todas las Direcciones que componen a la DIAN. En el apéndice C se muestran las regionales que cubren al país.

Como practicante se entra a: “participar también en cada una de las acciones que realiza el equipo diana que apunta al cumplimiento de los objetivos institucionales, sectoriales y por tanto a las metas que se han propuesto como país. la labor de cada uno de los que conforman el equipo DIAN es de gran importancia desde cada puesto

de trabajo en cualquier parte de Colombia contribuyendo de esta manera a que el Pilar de la equidad de El plan de Gobierno se fortalezca”.

Pero ¿qué se conoce de la DIAN? “La dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se constituyó como unidad administrativa especial, mediante decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio de 1993 se fusionó la dirección de impuestos nacionales con la dirección de aduanas nacionales.

Mediante el decreto 1071 de 1999 se da una nueva reestructuración y se organiza la unidad administrativa especial de dirección y de impuestos y aduanas nacionales DIAN. De igual manera, el 22 de octubre de 2008, por medio del Decreto 1321 se modificó y adicionó el Decreto 4048 de 2008, relacionado con la estructura de la unidad administrativa especial de dirección de impuestos y aduanas nacionales. En el año 2020, se expide el Decreto 1742 de 2020 que modifica la estructura de la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales y que mantiene vigencia hasta la fecha.

La DIAN está organizada como una unidad administrativa especial del orden nacional de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Su jurisdicción comprende el territorio nacional y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C.

Tiene como objetivo coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias, los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional y la facilitación de las operaciones de Comercio Exterior en condiciones de equidad, transparencia y legalidad.

La representación legal de la DIAN está a cargo del director general, quién puede delegarla de conformidad con las normas legales vigentes. el cargo de director general es de libre nombramiento y remoción; en consecuencia, se provee mediante nombramiento ordinario por el presidente de la República”. [Plan estratégico DIAN 2019 – 2022]

Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](https://www.dian.gov.co)

6.- Decreto Ley 624 de 1989 (estructura).

Este segmento a continuación se soporta con el repositorio encontrado en la web de Función Pública consultada en el mismo mes de la creación de el presente trabajo y las capacitaciones presentadas y provistas (incluidas imágenes) con las demás citaciones a entrenamiento que responden al ejercicio diario de la formación en

experticia de la revisión, auditoría e investigación de los casos, por el funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el señor Isnardo Lara García (ilarag1@dian.gov.co), Adriana León Carillo (aleonc2@dian.gov.co) y demás participaciones de las personas que con el compartir de sus experiencias aportan al conocimiento de quienes escuchan, por lo tanto no son consideradas creación propia sino que corresponde al proceso de aprendizaje continuo para la realización de la práctica, en tales cosas siempre es considerado lo que se observó en las distintas capacitaciones como material continuo de consulta, por demás que los Decretos además van cambiando con el curso de los días y las diferentes legislaciones, por demás que hay casos que por su variedad necesitan de jurisprudencia adicional (en sentido figurado) por la complejidad de esos casos específicos, de manera tal que en ningún caso debe ser considerado autoría intelectual propia.

En Función Pública (y en gerencie.com) se señala que el Estatuto determina el procedimiento tributario, sanciones, declaraciones tributarias, plazos, presentación, firma de contador, reservas, correcciones. declaración de los impuestos de renta, sobre las ventas, retención en la fuente, de timbre. Es este entonces un conjunto de normas que regula los aspectos formales y sustanciales del recaudo de impuestos en Colombia.

En el Decreto Ley encontramos:

Seis libros con información sobre: impuesto de renta y complementarios (ingresos, costos, deducciones, ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y otros), retención en la fuente (agentes de retención, tarifas, responsabilidades y sanciones), impuesto sobre las ventas (hecho generador, la base gravable de las tarifas, los responsables del impuesto, la clasificación de los bienes gravados, excluidos y exentos), impuesto de timbre nacional (éste actualmente se encuentra en proceso de desmonte), procedimiento tributario (trata del régimen sancionatorio aplicable a los contribuyentes que incumplan sus obligaciones tributarias) y gravamen a los movimientos (el gravamen de movimientos financieros es el 4*1000 y contempla la causación, el hecho generador, sujetos pasivos, tarifas, base gravable, agentes de retención, declaración y pago, exenciones, etc.).

- A su vez dentro están temas específicos como: ingresos, costos, renta bruta, rentas brutas especiales, deducciones, renta líquida, rentas exentas, renta gravable especial, descuentos tributarios, precios de transferencia.
- patrimonio: patrimonio bruto, patrimonio líquido, deudas, bienes exentos del impuesto de patrimonio, tarifas del impuesto de patrimonio.
- ganancias ocasionales: ingresos susceptibles de construir ganancias, ganancias ocasionales exentas, ganancias ocasionales netas, tarifas de impuesto de ganancias ocasionales, régimen aplicable a partir de 1992 para algunos contribuyentes.
- remesas: determinación del impuesto de remesas, excepciones al impuesto de remesas, ajuste integral por inflación a partir del año gravable 1992, régimen

tributario especial entre los diversos aspectos que contempla el Estatuto Tributario (ET).

Algunos temas puntuales de frecuente uso en los casos estudiados cuando un contribuyente presenta una declaración y esta es declarada **Ineficaz** por alguna de las razones mencionadas, no pago, pago parcial, pago fuera o después de la fecha límite: (extractado de las capacitaciones con el funcionario de la DIAN, el señor Isnardo Lara)

a. Obligación Tributaria:

Las obligaciones tributarias nacen cuando el Estado exige el pago de un impuesto a los contribuyentes. El Estado está facultado por la ley para establecer impuestos sobre las utilidades generadas en la realización de actividades y el contribuyente está en el derecho de aportar según su capacidad de pago.

Por ejemplo, en el impuesto a la renta la obligación sustancial es el pago del impuesto de renta, de modo que el contribuyente cumple con su obligación sustancial cuando paga efectivamente el impuesto. En el apéndice D ampliaremos conceptos las obligaciones como las Obligaciones Tributarias Formales y la Obligación Tributaria Sustancial, es aquella por la cual el sujeto pasivo (contribuyente) se encuentra obligado mediante la ley a dar determinada cantidad de dinero al ente público a título de impuesto, una vez determinado el hecho imponible.

En el apéndice E hallaremos los Elementos de la Obligación Tributaria

Sujeto activo

Sujeto pasivo

Hecho generador

Hecho imponible

Causación

Base gravable

Tarifa

Periodo gravable

Sujeto Activo: es el ente que cuenta con la facultad de establecer la obligación tributaria, exigir el pago a los contribuyentes y además es quien tiene la titularidad para administrar los recursos recaudados. En el caso colombiano el sujeto Activo es el Estado. El estado como acreedor del vínculo jurídico queda facultado para exigir unilateral y obligatoriamente el pago del impuesto, cuando se realiza el hecho generador. es el acreedor de la obligación tributaria

Sujeto Pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria. En el impuesto sobre las ventas, jurídicamente el responsable es el sujeto pasivo, obligado frente al Estado al pago del impuesto. **Sujeto Pasivo Económico:** Es la persona que adquiere bienes y/o servicios gravados, quien soporta o asume el impuesto. (El sujeto pasivo de un impuesto es el individuo sobre quien recae el tributario, quien debe pagarlo); veremos en el apéndice f el origen de las acciones de la fiscalización.

Ahora los eventos secuenciales en el proceso de estudio como primera fase llegando al emplazamiento para declarar, en esta fase hay posibilidad de descuento:

Principales Actuaciones

1. Auto de apertura
2. Plan de auditoria
3. Auto de Verificación
4. Requerimiento Ordinario
5. Auto de Verificación o Cruce
6. Inspección Tributaria
7. Inspección Contable
8. Acto Administrativo Preparatorio (Emplazamiento para Declarar, emplazamiento para corregir, Requerimiento Especial, Pliego de Cargos)
9. Auto de Archivo



Hecho Generador: Es el presupuesto establecido en la ley cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. es el acreedor de la obligación tributaria.

Base Gravable: Es la magnitud o la medición del hecho grabado, a la cual se le aplicará la tarifa para determinar la cuantía de la obligación tributaria.

Tarifa: es el porcentaje o valor que, aplicado a la base gravable, determina el monto del impuesto que debe pagar el sujeto pasivo.

Facultades de fiscalización art. 684 E.T.: “La Administración Tributaria Tiene Amplias Facultades De Fiscalización E Investigación Para Asegurar El Efectivo Cumplimiento De Las Normas Sustanciales”.

¿Qué es fiscalizar...? Bueno, es someter a una persona natural o jurídica a inspección para verificar si cumple con sus obligaciones formales y sustanciales de acuerdo con la ley.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes.
- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten Interrogatorios;
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente u obligados a llevar contabilidad;
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.
- g) Sin perjuicio de las facultades de supervisión de las entidades de vigilancia y control de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

En contexto el proceso de fiscalización es un conjunto de etapas implementadas por la autoridad tributaria con el fin de recolectar pruebas, valorarlas y obtener resultados, para establecer si una persona natural o jurídica cumple o no, con sus obligaciones tributarias formales y sustanciales

El proceso de fiscalización lo veremos en el apéndice g, dónde se habla qué de la recolección de pruebas la valoración de pruebas y el resultado con los medios de prueba y el campo de acción:

Facultades de Liquidación art. 691 E.T.: “Competencia Para Ampliar Requerimientos Especiales, Proferir Liquidaciones Oficiales Y Aplicar Sanciones”.

Corresponde al Jefe de la Unidad de Liquidación, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de impuestos, anticipos y retenciones; así como la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por libros de contabilidad, por no inscripción, por no expedir certificados, por no explicación de gastos, por no informar la clausura del establecimiento, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones

cuya competencia no está adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, Comisión o reparto del Jefe de Liquidación, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

¿Pero qué hacer una vez terminado el proceso? Estos los veremos en el apéndice h donde se observa los resultados del proceso de fiscalización de la obligación formal, los resultados del proceso de fiscalización de obligación sustancial, y los actos preparatorios expedidos por la división de fiscalización.

Proceso de determinación y discusión del impuesto E.T. ARTICULO 90-1. VALOR DE ENAJENACION DE LOS BIENES RAICES, "Cuando el contribuyente considere que el valor comercial fijado por la administración tributaria no corresponde al de su predio, podrá pedir que, a su costa, dicho valor comercial se establezca por la lonja de propiedad raíz, el Instituto Agustín Codazzi o los catastros municipales, en los municipios donde no operen las lonjas. Dentro del proceso de determinación y discusión del impuesto, la administración tributaria podrá aceptar el avalúo pericial aportado por el contribuyente o solicitar otro avalúo a un perito diferente. En caso de que haya diferencia entre los dos avalúos, se tomara para efectos fiscales el promedio simple de los dos."

ARTICULO 574. CLASES DE DECLARACIONES. Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias:

1. Declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando de conformidad con las normas vigentes, estén obligados a declarar o, declaración anual del monotributo cuando opte por este régimen.
2. Declaración bimestral del impuesto sobre las ventas, para los responsables de este impuesto que pertenezcan al -régimen común-
3. Declaración mensual de retenciones en la fuente, para los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementarios, del impuesto sobre las ventas, y del impuesto de timbre nacional.
4. Declaración del impuesto de timbre, para los documentos y actos sometidos a dicho impuesto.
5. Declaración anual de activos en el exterior.

Igualmente, la administración podrá exigir una declaración resumen de retenciones y del impuesto sobre las ventas.

Entrando en materia respecto al tema de la Ineficacia, ARTICULO 580-1. INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE PRESENTADAS SIN PAGO TOTAL. Que es el centro de la primera parte de la práctica.

Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En el apéndice i se distingue el análisis formal de las declaraciones.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En el apéndice j, veremos en cuanto al régimen probatorio la Prueba y los medios de prueba.

La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Las declaraciones diligenciadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, que no se presentaron ante las entidades autorizadas para recaudar, se tendrán como presentadas siempre que haya ingresado a la administración tributaria un recibo oficial

de pago atribuible a los conceptos y periodos gravables contenidos en dichas declaraciones.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para dar cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, verificara que el número asignado a la declaración diligenciada virtualmente corresponda al número de formulario que se incluyó en el recibo oficial de pago.

Lo anterior, sin perjuicio (así le llaman en la entidad) de la aplicación de los literales b) y c) del artículo 580 del Estatuto Tributario. En sí son un poco más de 900 artículos, de lo cual se ha citado apenas algunas partes de lo relacionado a la dirección de fiscalización.

En el apéndice j veremos la gráfica con algunos de los aplicativos usados en la división.

7.- Aplicativo Muisca.

Frente a la recolección de las pruebas necesarias para adjuntar a los expedientes y los formatos que se necesitan para generar los Emplazamientos Masivos para Declarar las cuales son considerados “las Pruebas exógenas” se utiliza el aplicativo Muisca donde reposa la información declarada (o a declarar, pues cuando no hay dichas declaraciones, es generado el formulario con los elementos involucrados y su respectivo cálculo a pagar en el caso de Retención en la Fuente, dinero que simplemente el contribuyente recoge y debe regresar).

Uno de estos formatos que provienen del enlace que se llama “Formularios”, reflejado en el apéndice k

Aquí se puede tomar la fecha desde cuando la razón social fue inscrita en la DIAN, no necesariamente es la fecha de inicio de operaciones, pero es el punto de referencia a inicio que se tiene en cuenta.

Otro es el formato que nos muestra la región en donde le corresponde a la sociedad hacer sus declaraciones (para nuestro caso trabajamos la seccional Bogotá).

Su nombre, consulta traslado administración, como se mencionó debe ser Bogotá para la actividad que se está fiscalizando. Para la siguiente gráfica, muestra el enlace que nos llevará a generar el formato del RUT.

El Registro Único Tributario de este caso a diferencia del anterior muestra la fecha en que se hizo la actualización, datos como la dirección, correo electrónico, nombre del representante legal entre otros aspectos.

Para esta parte de la práctica se trabajaron 8 formatos para el emplazamiento, algunos de ellos se descargan del aplicativo muisca, estos son: Auto de Apertura, Formulario de traslado, formulario de registro ante la DIAN, formulario de consulta de obligación financiera, formulario que muestra o enuncia la ineficacia (350), formulario

Sanción que sirve de base para realizar el cálculo de la cantidad a pagar, formulario RUT y formato Registro Único Empresarial y social RUES (que es el registro en la cámara de comercio). Éstos serán mostrados en la segunda parte de esta entrega.

El Emplazamiento Masivo para Declarar es el expediente inicial donde son presentados los cargos y el señalamiento de pruebas que sirven para mostrar (la ineficacia) y persuadir al contribuyente a que realice la corrección (el pago en su defecto).

La siguiente imagen forma parte de la página 1, (apéndice k) donde para la segunda parte será anexado un expediente para referencia de estos informes, cabe aclarar que los datos de los contribuyentes seguirán siendo cubiertos o no expuestos por la privacidad que se debe llevar a cabo y que son competencia única e irrestricta de la entidad.

La Resolución 114 de 2020 de las actividades de las Sociedades (contribuyentes), para complementar los expedientes y hacer la sumatoria de las pruebas, se hace necesario incluir las actividades económicas que tienen las sociedades con declaraciones ineficaces.

Como tal es un consolidado de códigos de las distintas actividades económicas que se realizan en Colombia, de esta forma se puede conocer a qué se dedican las empresas y llevar un control entre otros aspectos que produce el país.

El decreto ley 624 de 1989 como norma, contempla los pasos a seguir cuando un contribuyente debe acercarse a la DIAN a aclarar una posible omisión en cuanto a un pago parcial, no pago total o fuera de las fechas establecidas cada año o meses mediante otros decretos; las pruebas, son los elementos necesarios para sustentar el llamado o la persuasión que se ha de conformar y hacer llegar al contribuyente mediante correo físico, correo electrónico y la publicación en la web de la DIAN. Al momento de una persona natural o jurídica, queda responsable de las declaraciones correspondientes a que haya lugar.

La web de la DIAN (que viene a ser internamente lo que hemos conocido como aplicativo MUISCA), es el canal de primer contacto del que disponen los contribuyentes últimamente muy usado a causa de la emergencia sanitaria mundial, además del presencial (en la actualidad) en los diversos puntos en distintas ciudades del país.

A partir de la declaración o no declaración que se registra en el aplicativo Muisca, se realiza la base de datos de los contribuyentes con inconsistencias y a partir de estas comienza el trabajo en nuestra área de investigación en los grupos internos de trabajo, GIT. Para el caso que nos ocupa es: “GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE OBLIGACIONES FORMALES”.

Con las bases construidas a partir de lo que se deposita en MUISCA, se trabajan los contribuyentes Omisos y se crean los casos a través de los expedientes. Hay una resolución actualizada, la 000114 del 21 de diciembre de 2020, que muestra los

códigos correspondientes a las diversas actividades económicas de cada contribuyente, como de las responsabilidades frente al Estado.

Cuando un contribuyente presenta la declaración de la respectiva Responsabilidad, puede ser Renta, Ventas o Retención en la fuente (o no presenta), por ejemplo, el sistema califica dicha situación, la cual puede ser Ineficaz porque el pago se hizo en fecha posterior al límite o que no se realizó un pago completo, como también el caso en que el contribuyente no presenta su declaración, el sistema califica dicha acción como un contribuyente “omiso”. Es así que se conforma una base en Excel para en cada periodo fiscalizar y que se proceda a realizar la investigación.

Se genera la alerta y el funcionario debe entrar a investigar el aspecto generado desde el aplicativo Muisca, que es donde el contribuyente deja la información (o no la deja para el caso de los omisos). Luego de realizadas esas consultas en el sistema es allí donde surge el aspecto concerniente a los formatos, que son las pruebas y evidencia que le permite a la entidad proferir el acto. Acto conocido como “emplazamiento masivo para declarar”.

Como funcionario se debe verificar el estado de la declaración del contribuyente y confirmar la Ineficacia de la declaración (Identificar fecha de vencimiento y los plazos que tiene la misma entidad para levantar un pliego de cargos al contribuyente frente a la posible imprecisión, omisión o no pago por parte del contribuyente). Se procede con el primer formato, que es el Auto de Apertura.

Aquí encontramos la clasificación interna del formulario con su número, fecha en que se genera el acto, el número de identificación tributaria y la razón social del contribuyente, el periodo y el impuesto en que se sucede la presunta omisión, entre los aspectos más relevantes.

El cual permite ver la competencia que se tiene o no de actuar frente al contribuyente, dependiendo desde la ciudad donde se está realizando la investigación; es decir para este ejemplo aparece impuestos Bogotá, si fuese Cali, Barranquilla, Pasto, etc., diferentes a Bogotá (con algunas excepciones de municipios aledaños), no se pueden procesar por esta administración, o sea no hay competencia, por tanto, se remiten a esas divisiones respectivas.

En la Consulta de Formularios por NIT, nos muestra a partir de qué momento el contribuyente se presentó a la DIAN para realizar su registro tributario. En esta consulta se puede apreciar las fechas en que el contribuyente realiza las actualizaciones de su registro en el que éste reporta cambios de actividades por ejemplo como las responsabilidades (por ejemplo, la de facturar, retener, llevar libros entre otras tantas, que son las mencionadas en la Resolución 000114 de 21-12-2020), datos importantes a la hora de realizar el acto administrativo. Ahora, en el formato del apéndice I de un contribuyente que hace “mantenimiento de helicópteros rusos”, veremos la fecha en que debe presentar su declaración de Renta, aunque pagó en la fecha correspondiente, la liquidación está incorrecta, por lo tanto, es denominada Ineficaz.

Encontramos el año gravable, el periodo, el tipo de obligación (Retención en la Fuente) y la fecha de vencimiento para declarar... se preguntará usted, pero si pagó en la misma fecha al vencimiento, ¿por qué el sistema califica la declaración como no válida por ineficacia? Es allí cuando se entra a investigar ¿qué pasó? Se debe buscar si debía algún saldo, si pagó de manera completa, si la liquidación del pago corresponde o está correctamente realizada, entre otros aspectos, es allí donde vamos al siguiente paso de ir al formulario donde se realizó la declaración, que para renta es el 350. Mismo apéndice.

En el formulario encontramos datos iniciales como la identificación del contribuyente, periodo, tipo de declaración, el código del formulario, fechas entre otros. En particular para este ejemplo, aunque el contribuyente realiza el pago en la fecha establecida para declarar e incluso paga sanción, y como se trata de autoliquidación, la liquidación es incorrecta (se realiza de manera manual el cálculo para verificar si el sistema realizó el proceso de manera correcta con los valores correspondientes), como el contribuyente es quien realiza de manera incorrecta la declaración por sus valores, se hace necesario abrir la investigación (el acto como tal) para realizar la invitación a que se acerque a la DIAN a realizar nuevamente su declaración con los valores faltantes.

Ahora, para realizar el cálculo (siguiendo los parámetros en cuanto a porcentajes, establecidos en el Decreto Ley 624 de 1898, que es el Estatuto Tributario), se toma como referencia la última declaración realizada de manera correcta, válida y eficaz, para determinar cuánto es el valor por pagar ajustado.

Aunque son de apariencia similar y hablan del mismo tema, corresponden a periodos diferentes. El anterior es el Ineficaz, el impreciso, el que muestra la incurrancia y este es la referencia de la declaración correcta y que es la que se toma como base para calcular la sanción que deberá pagar el contribuyente. Por esto se le llama a este formato, “sanción”. La DIAN tiene como plazo para realizar el cobro de estas sanciones haciendo la persuasión a los contribuyentes mediante el emplazamiento masivo para declarar de hasta cinco años, si se pasa un solo día, es un dinero que ya no le ingresa al Estado.

Es de resaltar que el formato ID o como la cédula, es el llamado RUT, donde está plasmada la información del contribuyente, la más actualizada, como la dirección, el NIT, tipo de persona (natural – jurídica), el correo electrónico, el representante legal, las actividades a las que se dedica y sus responsabilidades entre los datos más relevantes. Es de referenciar que hay más páginas y datos en este formulario, pero al tratarse de un asunto académico, es presentado así.

Si el RUT es como la cédula de una persona, el documento de RUES, es como un registro civil de nacimiento, en lo que se conoce. Entonces el documento de cámara de comercio nos muestra cuándo la sociedad se registró, su nacimiento, dirección, los

cambios de nombre, los que conforman la sociedad, la duración de la sociedad, el objeto, el capital, los nombramientos entre otros muchos más datos.

8.- El Emplazamiento Masivo para Declarar.

(Es colocado el Anexo 1 donde se muestra el oficio que es enviado al contribuyente donde se hace la primer invitación de carácter jurídico.)

Ya recolectada toda esta información (que para esta parte II de la entrega, fueron procesados aproximadamente 2.103 formatos dentro de 230 carpetas, eso es alrededor de 360 contribuyentes para los años 2017 y 2018), se agrupa en un solo PDF por cada contribuyente y por cada periodo a declarar para anexar al expediente como pruebas. Estos dos documentos (y archivos) son enviados inicialmente de manera electrónica al contribuyente omiso; al no darse una respuesta por parte del contribuyente, se envía por la empresa 472 de manera física dicho expediente y al no contactarse al contribuyente, ya sea por cambio de dirección, no abren, dirección errada o alguna otra, se publica en la web de la DIAN para conocimiento abierto.

De esta manera con la información de los formatos, se consolidan en una base de Excel, como ya se ha mencionado.

Son verificados los datos, en específico los formularios que sirven de base para calcular la sanción, se verifica las bases de la plataforma para determinar si ya se han realizado acuerdos de pago y se establece comunicación con dichos contribuyentes solicitándoseles remitan a la DIAN los acuerdos (se les llama Resoluciones) sostenidos y expedidos por esta.

Así pues, se procede a realizar los emplazamientos para declarar, documento que es de carácter jurídico y que es el medio de darle a conocer inicialmente el tema de la ineficacia. Una vez agotados los pasos y el debido proceso, se procederá al final, si el contribuyente no presenta su declaración y de manera correcta, entra el aspecto de enviar el caso a la Fiscalía (pero este ya es el último paso).

En el anexo se ha dejado el modelo (a. Emplazamiento Masivo para Declarar) servirá para observar la referencia del expediente como le llega al contribuyente donde se relacionan todos los datos concernientes tanto al contribuyente (su identificación), como los datos de las declaraciones y sus valores, los números de los actos, la descripción de los hechos como actividad económica (todas se encuentran en la Resolución 000114 de 21-12-2020) como venta de licores, producción de distintos productos, de la construcción, la pesca, cafeterías, ventas de licores; también están descritas las responsabilidades de cada contribuyente como por ejemplo 03- Impuesto al patrimonio, 05- Impto. renta y complementario régimen ordinario, 07- Retención en la fuente a título de renta, 08- Retención timbre nacional, 09- Retención en la fuente en el impuesto, 10- Obligado aduanero, 15- Autorretenedor, 19- Productor de bienes y/o

servicios, 23- Agente de retención en ventas, 42- Obligado a llevar contabilidad, 48 - Impuesto sobre las ventas – IVA, 52 - Facturador electrónico, citando algunos de ellos.

El Decreto ley en el emplazamiento: Uno de los primeros y de los más frecuentes es el ARTICULO 651. sanción Por No Enviar Información o Enviarla Con Errores. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en sanción, como sigue,

“una multa que no supere quince mil (15.000) Unidades de Valor Tributario UVT (valor que debe ser consultado frecuentemente pues con el cambio de año puede variar o antes), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministro la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministro en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministro de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio”.

Esto, como apenas una muestra de las distintas variable que pueden darse a la hora de presentar las declaraciones y las imprecisiones generan sanciones entre ellas las de valor económico.

Otro ejemplo de recaudo es el caso de Retención en la fuente, ineficaz, según el art. 580-1 del Estatuto.

La DIAN también hace seguimiento a sus resultados para mirar si se logran metas, se hará una mirada al año 2021 de manera general, a los resultados encontrados. Tenemos entonces a partir de lo consultado en la web de la entidad. De esta manera la entidad se propone mejorar cada vez más, aspecto que beneficia a los ingresos del Estado.

9.. La Liquidación de Aforo (después la resolución Sanción)

En nuestra tercera sección están incluidas la resolución Sanción y la liquidación de Aforo. Si bien los tres oficios (con el anterior que se llama emplazamiento para

declarar, aunque guardan similitud en su aspecto cada una es un paso o instancia diferente, donde la primera, el emplazamiento brinda un descuento y un plazo, la resolución sanción aunque aún guarda el concepto de descuento y un plazo, implica un mayor grado de graveada y ya la liquidación de aforo no contempla descuento y por el contrario es el último nivel, aspecto bastante relevante pues se está a un paso del embargo de bienes y de una posible detención.

Reiterando, Un contribuyente Omiso en esta instancia ya ha pasado por diferentes actos como lo son, uno la Invitación donde se le notifica vía correo electrónico y/o llamada telefónica a los contactos que aparecen en el RUT, el emplazamiento masivo para declarar que está soportado en el artículo 715 del estatuto tributario donde reza: “Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad”; dos, la Resolución Sanción contemplada en el artículo 716 del estatuto tributario así: “consecuencia de la no presentación de la declaración con motivo del emplazamiento. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el Artículo 643”; y tres, el tema que nos ocupa que es la liquidación oficial de aforo la cual encontramos sustentada en el artículo 717 del mismo estatuto que indica: “Liquidación de aforo. agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado”.

Ahora respecto a lo que se refiere el artículo 643 del Decreto Ley que rige este acto administrativo indica las variables frente a quienes son los obligados a declarar de la siguiente forma: “artículo 643. Sanción por no declarar. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a: 1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior. 2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre las ventas, a la declaración del impuesto nacional al consumo, al diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la

Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de ventas o declaración del impuesto nacional al consumo, según el caso, el que fuere superior. 3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior. 4. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de timbre, a cinco (5) veces el valor del impuesto que ha debido pagarse. 5. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o al impuesto nacional al carbono, al veinte por ciento (20%) del valor del impuesto que ha debido pagarse. 6. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del gravamen a los movimientos financieros, al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto que ha debido pagarse. 7. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de ingresos y patrimonio, al uno por ciento (1%) del patrimonio líquido de la entidad obligada a su presentación. 8. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración anual de activos en el exterior, al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que figure en la última declaración del impuesto sobre la renta y complementarios presentada, o al cinco por ciento (5%) del patrimonio bruto que determine la Administración Tributaria por el periodo a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior. 9. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto a la riqueza y complementario, al ciento sesenta por ciento (160%) del impuesto determinado, tomando como base el valor del patrimonio líquido de la última declaración de renta presentada o que determine la Administración Tributaria por el periodo a que corresponda la declaración no presentada, el que fuere superior. 10. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del monotributo, a una vez y media (1.5) el valor del impuesto que ha debido pagarse. Parágrafo 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras. PARAGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar”.

Teniendo claros estos aspectos en ese marco jurídico, la liquidación de aforo es entonces también un acto administrativo por medio del cual la DIAN determina de oficio el impuesto y las sanciones que el contribuyente responsable de ello, es decir, como

agente retenedor, o declarante no proporcionó o presentó las declaraciones tributarias estando obligado a ello conforme al artículo 717 del estatuto tributario como ya está mencionado.

Es así, que la liquidación de aforo surge como el previo agotamiento de unas etapas como el emplazamiento para declarar y la resolución sanción en donde el contribuyente tiene la oportunidad de unos descuentos más en esta etapa ya no.

10.- Estructura de la Liquidación Oficial de Aforo

En su estructura la liquidación de aforo está conformada por el número de acto con su fecha, la fecha de apertura de ese acto, datos de identificación y ubicación del contribuyente, la administración a la que pertenece (Bogotá en el caso de la práctica) lo que demuestra su competencia para generar el acto, la oportunidad (para la DIAN) que es el plazo máximo que se tiene para presentar los actos (cinco años) al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante que no haya cumplido con el deber formal de declarar.

En el artículo 1º de la Resolución 0022 del 18 de marzo, artículo 8º de la Resolución 0030 del 29 de marzo, Resoluciones 0031 del 03 de abril y 0041 del 5 de mayo, suspensión que se levantó a partir del 2 de junio de 2020 con la Resolución 0055 del 29 de mayo, todas expedidas en el año 2020 y proferidas por el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es así que la Administración Tributaria estaría así dentro del término legal para proferir la Liquidación Oficial de Aforo que corresponda al caso estudiado.

Los Antecedentes: aquí encontraremos la descripción general de elementos como al auto de apertura de la liquidación, su auto de organización, los elementos proporcionados por cámara de comercio que sustentan la existencia de la sociedad a quien se le está profiriendo el acto, se presenta aquí también los hechos de las citaciones o invitaciones a declarar con fechas, las llamadas realizadas, los correos electrónicos y físicos, la consulta realizada en los bancos de las transacciones, las visitas realizadas al predio, los valores de las sanciones propuestas, la notificación a los representantes legales.

Se encuentra también el Recurso, es decir la posibilidad de que el contribuyente pueda recurrar dicha liquidación, como también los fundamentos de hecho y de derecho, donde se presentan las consideraciones con las correspondientes precisiones legales, que en uno de sus apartes cita lo siguiente: “el artículo 717 del Estatuto Tributario establece que agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716 ibídem, la Administración de Impuestos podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria al contribuyente que no haya declarado, y

dicha liquidación deberá contener lo señalado en el artículo 712 ibídem, con la explicación sumaria de los fundamentos de aforo tal como lo dispone el artículo 719 ibídem. De acuerdo con lo anterior, este Despacho procede a practicar la respectiva Liquidación de Aforo, teniendo en cuenta aspectos como el deber formal de presentar la declaración...”, con todo el sustento o articulado que soporta la citación y demostración de pruebas que señalan el incumplimiento y su obligación de declarar.

También se encuentra allí por ejemplo para el caso de retención una “Base Sujeta a Retención para Pagos o Abonos en Cuenta” que consiste en una tabla que describe la liquidación correspondiente del periodo que ha sido Omiso o que no ha sido declarado con sus valores para tener precisión sobre la sanción impuesta y que de conformidad con el artículo 719 del Estatuto Tributario el Despacho mediante liquidación oficial de aforo, determina los valores de la declaración de retención en la fuente del año gravable. A su vez está allí adjunta la información de direcciones para que el contribuyente pueda presentar la declaración o sus descargos.

Por supuesto el contribuyente puede presentar su Recurso, como cita uno de estos ejemplos: “El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el Recurso de Reconsideración de que trata el artículo 720 del Estatuto Tributario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente liquidación oficial de aforo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 ibídem, ante la División de Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá y presentarlo en la Oficina de Correspondencia, ubicada en la Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 1 edificio antiguo BCH de esta ciudad, acreditando la personería con que actúa (artículos 555 y 559 del Estatuto Tributario). Adicionalmente se informa que la Resolución 0056 del 12 de julio de 2021, dispone la implementación de la presentación electrónica de los recursos de Reconsideración en materia tributaria a través de la página de la DIAN. En dicho escrito podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la Administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos. En el evento en que la sociedad desee solicitar facilidad de pago deberá adelantar los trámites correspondientes ante la División de Cobranzas de esta Dirección Seccional de impuestos con la debida antelación al vencimiento del término para recurrir.”

Y finalmente los firmantes como lo son el revisor fiscal, le gestor de la entidad quien proyecta el acto y por supuesto el jefe del grupo interno de trabajo facultados para hacer la presentación del acto administrativo terminando así con todo el proceso persuasivo (que es mi actividad al finalizar esta práctica administrativa) antes de las acciones contundentes como lo puede ser el embargo de bienes.

Referencias

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Determina%20el%20procedimiento%20tributario%2C%20sanciones,en%20la%20fuente%2C%20de%20timbre>

<https://www.gerencie.com/estatuto-tributario.html>

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Mision-Vision-Policas.aspx>

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

[83-039-0089 \(dian.gov.co\)](https://www.dian.gov.co)

https://www.dian.gov.co/dian/entidad/MisionVision/PresentacionPE_2019-2022.pdf

<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/que-es-la-esap/>

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-209>

<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/1502/acuerdos-esap/53141/acuerdo-0002-de-2018-reglamento-estudiantil.pdf>

<https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/RendicionCuentasCiudadania/RendicionCuentas2020/Documento-Rendicion-de-Cuentas-2019-2020.pdf>

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000069%20de%2009-08-2021.pdf>

<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/Descargas/3204/2022/60929/resol-1452-de-22-11-2021-modifica-resol-1139-de-2021-calendario-academico-2022.pdf>

<https://normasapa.in/>

Apéndices

Apéndice A círculo virtuoso:

La estrategia DIAN se desarrolla como un círculo virtuoso:

Al aplicar las políticas y lineamientos del Buen Gobierno logramos alcanzar los máximos objetivos de la entidad. El cumplimiento de los mismos nos motiva y fortalece al interior, impulsando a su vez niveles de desempeño institucional cada vez mayores.



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://Presentación de PowerPoint (dian.gov.co))

Apéndice B, Los valores del día a día de los funcionarios:

	<h3>Respeto</h3>	<p>Es valoración y cuidado de sí mismo, de los demás, de la naturaleza y de las cosas. Es el aprecio y cuidado del ser, de la esencia de las personas, la vida y las cosas. Respeto es atención, consideración, tolerancia, miramiento, deferencia. El respeto es garantía de preservación de la naturaleza, la especie y la sociedad.</p>		
	<h3>Honestidad</h3>	<p>Es integridad y coherencia entre el mundo interno y externo, entre lo que se piensa, se siente y se hace en relación consigo mismo, con los demás y con las cosas. Honestidad es probidad, rectitud, honradez. La persona honesta lleva una vida íntegra, actúa con rectitud, y es honrada en toda circunstancia. La honestidad facilita la construcción del bien, la verdad y la belleza interior.</p>	<h3>Compromiso</h3>	<p>Es la disposición de hacer y dar lo mejor de sí mismo en todo momento, para el logro de aspiraciones individuales y colectivas, el mejoramiento continuo y el bien mayor. Es la obligación contraída, la palabra dada y el empeño. El compromiso impulsa el mejoramiento de los procesos en los que se participa y ayuda en la construcción del bien común.</p>
	<h3>Responsabilidad</h3>	<p>Es la capacidad de hacerse cargo libremente de las propias acciones y asumir sus consecuencias, en pro del bien común. Lo que hacemos trae consecuencias, según la coherencia que tenga con nuestra moral, las buenas costumbres o las leyes. La responsabilidad favorece el logro de metas individuales y colectivas y la construcción de la sociedad y la cultura.</p>		

[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://Presentación de PowerPoint (dian.gov.co))

Todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público de Colombia deben alinear su planeación institucional de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión establecido en el Decreto 2482 de 2012.

La aplicación del Modelo comprende los siguientes **Componentes Estratégicos:**

Gestión Misional y de Gobierno

Se orienta al logro de las metas establecidas, para el cumplimiento de su misión y de las prioridades que el Gobierno define.

Gestión del Talento Humano

Orientada al desarrollo y cualificación de los servidores públicos buscando la observancia del principio de mérito para la provisión de los empleos, el desarrollo de competencias, vocación del servicio, la aplicación de estímulos y una gerencia pública enfocada a la consecución de resultados.

Eficiencia Administrativa

Orientada a identificar, racionalizar, simplificar y automatizar trámites, procesos, procedimientos y servicios, así como optimizar el uso de recursos, con el propósito de contar con organizaciones modernas, innovadoras, flexibles y abiertas al entorno, con capacidad de transformarse, adaptarse y responder en forma ágil y oportuna a las demandas y necesidades de la comunidad, para el logro de los objetivos del Estado.

Gestión Financiera

Orientada a programar, controlar y registrar las operaciones financieras, de acuerdo con los recursos disponibles de la entidad.

Gobierno en Línea

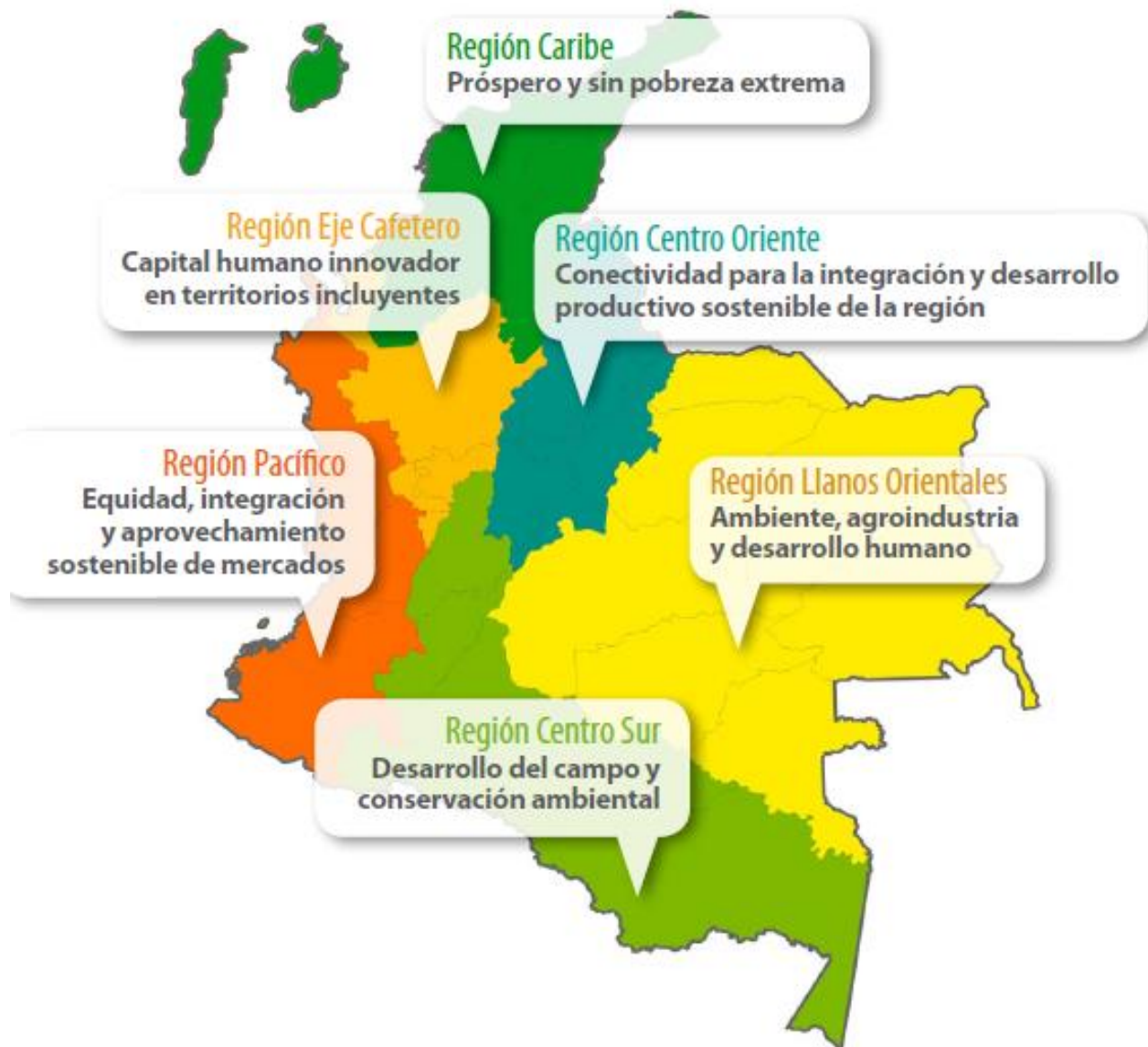
Estrategia del Gobierno Nacional que promueve la construcción de un Estado más eficiente, transparente y participativo, y que a su vez, preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Transparencia, Participación y Servicio al Ciudadano

Se orienta a acercar el Estado al ciudadano y hacer visible la gestión pública. Permite la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y su acceso a la información, a los trámites y servicios, para una atención oportuna y efectiva.

[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://Presentación de PowerPoint (dian.gov.co))

Apéndice C regionales que cubren al país:



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Apéndice D concepto de obligaciones:

CONCEPTOS GENERALES

OBLIGACIÓN

Latín: obligatio

↳ Algo que una persona está forzada a hacer, por una imposición legal o por una exigencia moral.



OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Vínculo jurídico establecido por ley entre el estado y las personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. ↳



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAL

Deberes instrumentales o de medio para lograr el cumplimiento de la obligación tributaria sustancial.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANCIAL

Se origina al realizarse los presupuestos legales previstos en la ley como generadores del impuesto.



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Obligaciones tributarias:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FORMALES

- Inscribirse en el Rut
- Actualizar el Rut
- Declarar
- Facturar
- Llevar contabilidad
- Suministrar información
 - Por Ley
 - Por Requerimiento
- Certificar

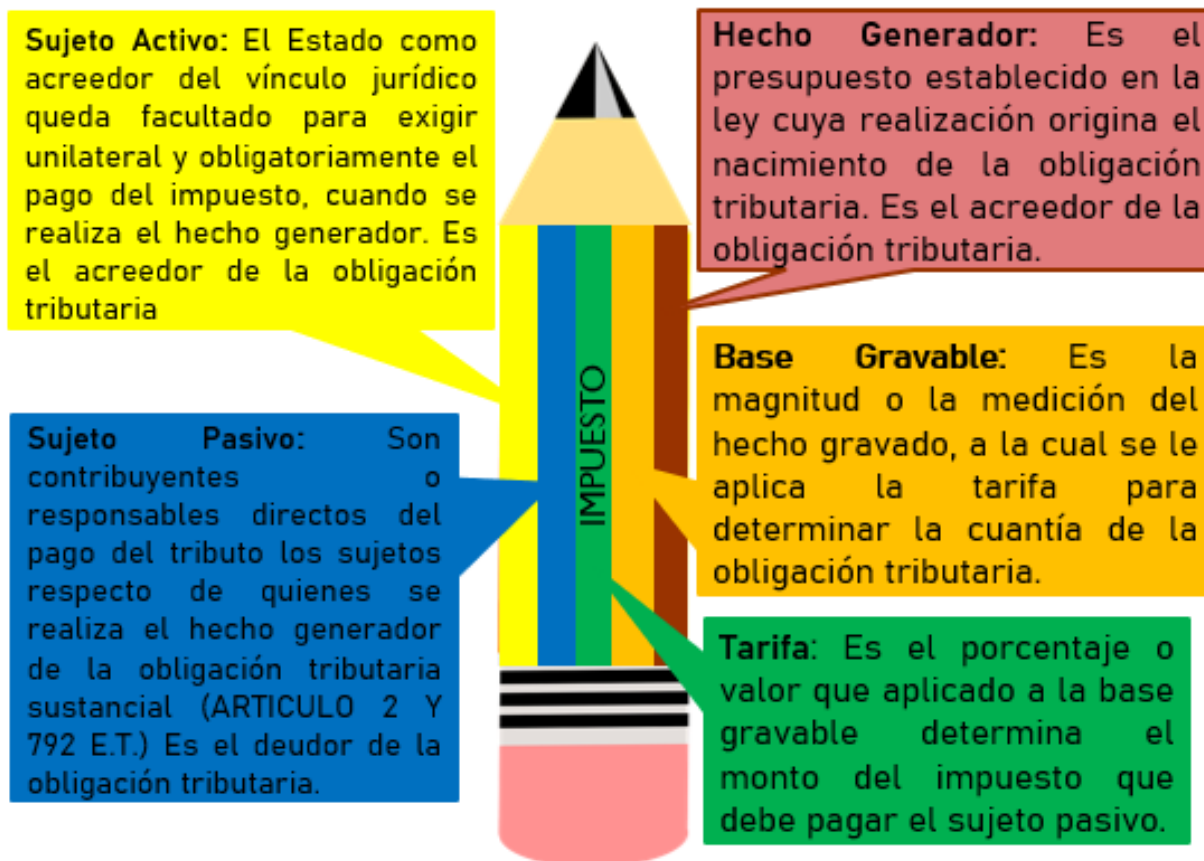
SUSTANCIAL

- Pago del Tributo



Apéndice E elementos de las obligaciones:

Elementos de la Obligación Tributaria Sustancial



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://Presentación de PowerPoint (dian.gov.co))

Apéndice F, origen de las acciones de la fiscalización

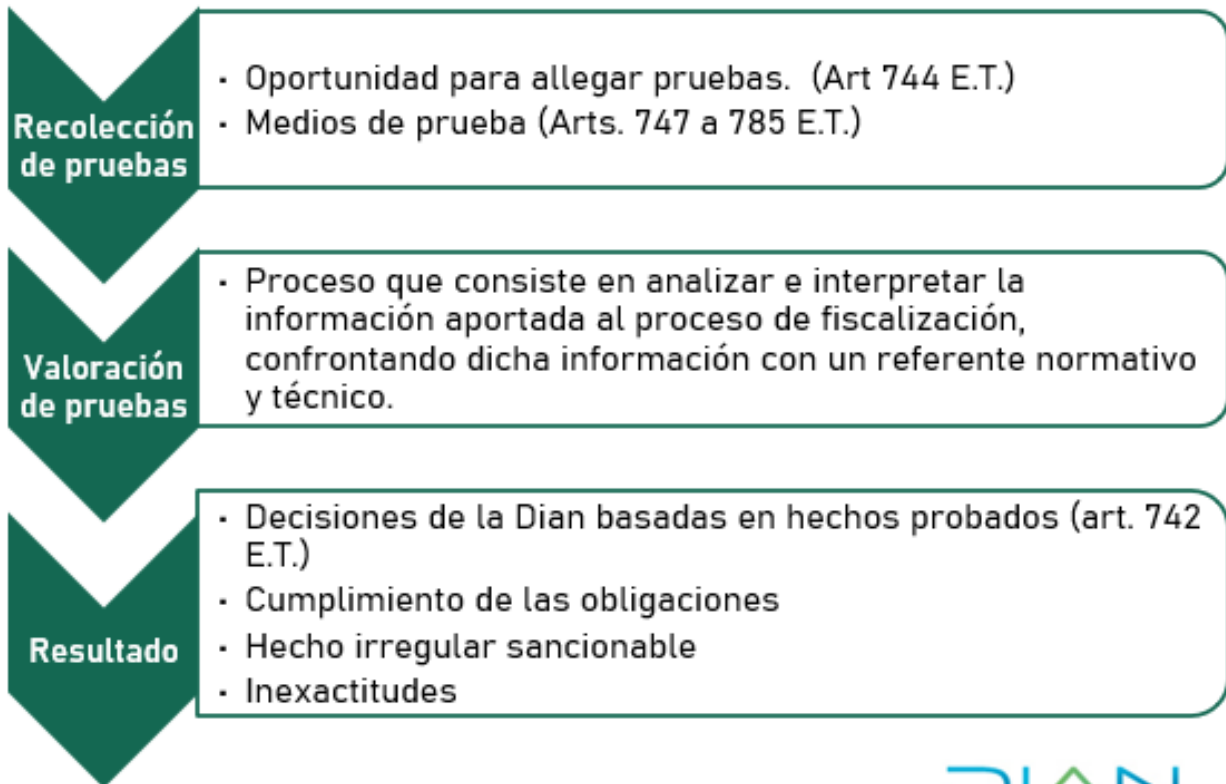
Origen de las acciones de fiscalización



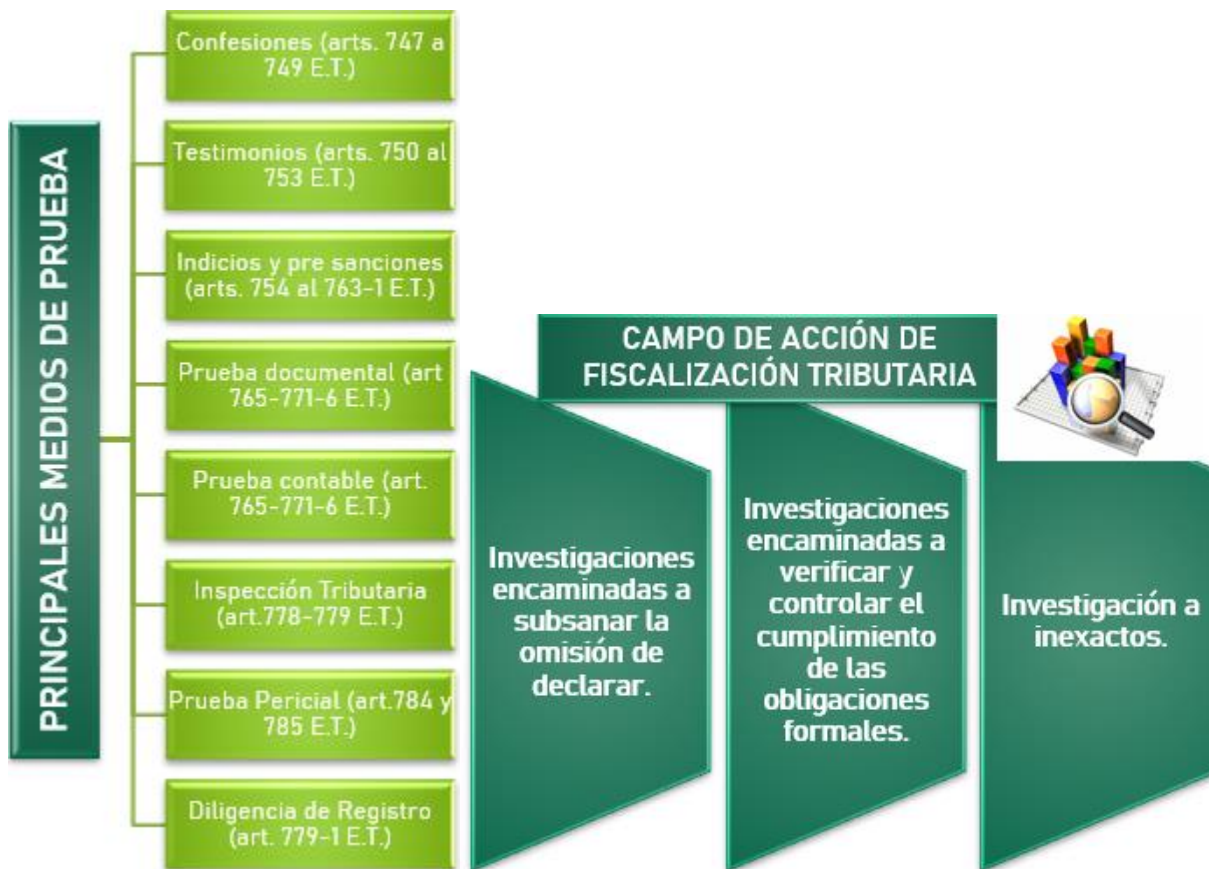
[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Apéndice G, Proceso De Fiscalización:

Proceso de Fiscalización

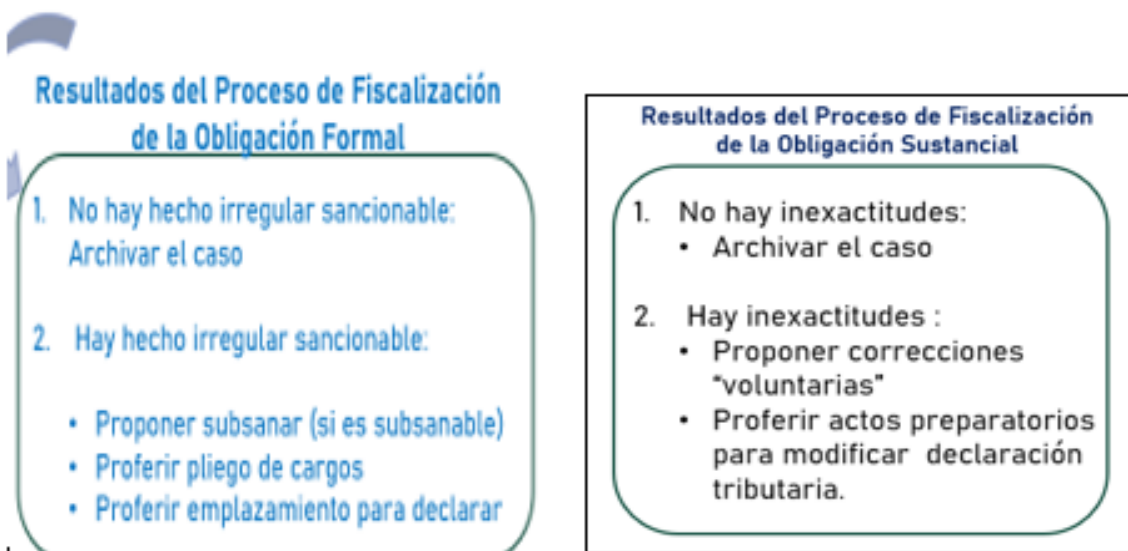


Los medios de prueba y el campo de acción:



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Apéndice H: Los resultados del proceso de fiscalización de la obligación formal, los resultados del proceso de fiscalización de obligación sustancial, y los actos preparatorios expedidos por la división de fiscalización.



Actos Preparatorios expedidos por la división de fiscalización

Por incumplimiento de obligaciones formales



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Actos Preparatorios expedidos por la división de fiscalización

Por incumplimiento de la **obligación sustancial**

Emplazamiento
para Corregir

Requerimiento Especial



Liquidación Oficial de
Revisión

[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](http://dian.gov.co)

Apéndice I, Análisis Formal De Las Declaraciones:

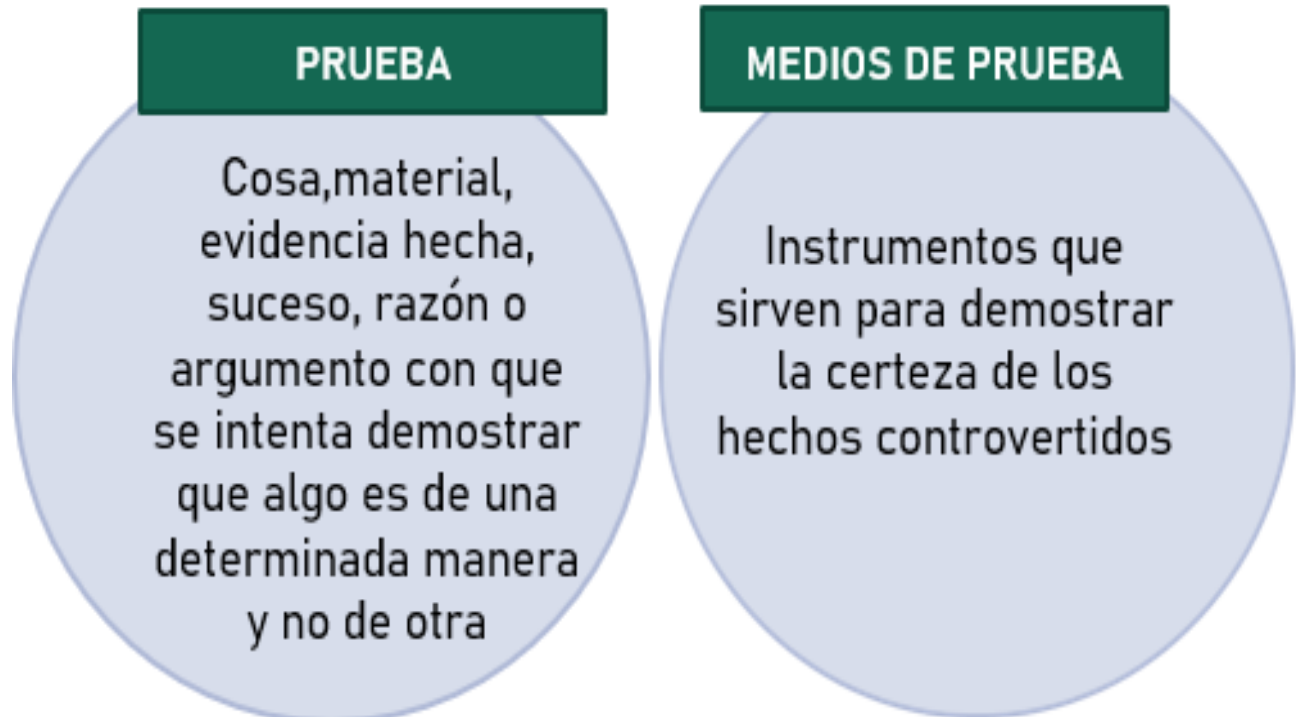
Análisis formal de declaraciones



- ❑ Declaraciones que se tienen por no presentadas (arts. 580, 579-2 E.T.; Para CREE parágrafo art. 27 ley 1607/ 2012).
- ❑ Ineficaces - Solo para Rte. Fuente (art. 580-1 E.T.)
- ❑ Presentadas por no obligados (art. 594-2 E.T.)
- ❑ Correcciones no válidas (presentadas fuera de término o por procedimiento diferente.)

Apéndice J, Régimen Probatorio La Prueba Y Los Medios De Prueba.

REGIMEN PROBATORIO



[Plan estratégico DIAN 2019 – 2022] Recuperado de [Presentación de PowerPoint \(dian.gov.co\)](https://www.dian.gov.co)

Apéndice K, Gráfica Con Algunos De Los Aplicativos Usados En La División:

APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA DIVISIÓN

- RUT
- OBLIGACIÓN FINANCIERA
- GESTOR-INTEGRA
- CUENTA CORRIENTE



- CAMARA DE COMERCIO (convenio)
- CIFIN (convenio)
- FAC-SIE
- DENFIS (DENUNCIAS)
- SAT (Solución de Alertas Tempranas)

Apéndice K, Formatos Que Proviene Del Enlace Que Se Llama Formularios”, Reflejado En Muisca: Estos Son Provenientes De [Portal DIAN] Recuperado De [Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaFormulariosRut.faces

Domingo 10 de Abril de 2022, 18:19:59 U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES SARMIENTO MANCIPE ADRIANA ESTEFANY

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

DIAN-MUISCA

- Administración de Descripciones
- Análisis de operaciones
- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Comentarios y Quejas
- Comunicados
- Consulta Asuntos
- Consulta Reportes Conciliación F
- Consultar Firmas de Documento
- Consultar documento Diligenciac
- Copa De La Contribución
- Correo
- DIANNET
- Factura Electrónica
- INTEGRA - Sanciones y Liquidaci
- Obligación Financiera
- Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios**
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administraci
 - Consultar Vinculación a Organiz
 - Reportes
 - Salida de mercancías
 - Solicitudes de Certificados de Re
 - [Encuesta Servicios Informático E

Consulta de Formularios por NIT

NIT

Buscar

Nombre/Razón Social

formulario	Concepto	Estado	Fecha Entrada	Ver PDF	Anexos
14019113941	Inscripción	Formalizado	28-06-2005	verPDF	
14084258271	Actualización	Formalizado	11-06-2008	verPDF	
14121708633	Actualización	Formalizado	18-02-2010	verPDF	
14124896828	Actualización	Formalizado	13-04-2010	verPDF	
14127549639	Solicitud de actualización de datos de identificac	Formalizado	25-05-2010	verPDF	
14127549875	Actualización	Formalizado	25-05-2010	verPDF	
14225062667	Actualización	Formalizado	23-01-2013	verPDF	
14272155470	Actualización de oficio	Formalizado	09-01-2014	verPDF	
15299047980080	Actualización de oficio	Formalizado	09-01-2014	verPDF	
14323159037	Actualización	Formalizado	23-12-2014	verPDF	
14351143717	Actualización	Formalizado	16-09-2015	verPDF	
14351429414	Actualización	Formalizado	18-09-2015	verPDF	
14377020088	Actualización de oficio	Formalizado	24-06-2016	verPDF	
15299065001094	Actualización de oficio	Formalizado	24-06-2016	verPDF	

[WEB DIAN] Recuperado de [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

Domingo 10 de Abril de 2022, 18:32:27
U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
SARMIENTO MANCIPE ADRIANA ESTEFANY

Alarmas
Tareas
Asuntos
Cerrar

- ▶ DIAN-MUISCA
 - Administración de Descripciones
 - Análisis de operaciones
 - Autogestión
 - Bandeja de Salida
 - Comentarios y Quejas
 - Comunicados
 - Consulta Asuntos
 - Consulta Reportes Conciliación F
 - Consultar Firmas de Documento
 - Consultar documento Diligenciad
 - Copa De La Contribución
 - Correo
 - DIANNET
 - Factura Electrónica
 - INTEGRA - Sanciones y Liquidaci
 - Obligación Financiera
 - ▼ Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administraci
 - Consultar Vinculación a Organiz
 - Reportes

Consulta Traslado Administración

NIT:

Codigo	Dirección Seccional	Fecha Desde	Vigencia
32	Impuestos de Bogotá	18-02-2010	ACTIVO
30	Bogotá Pers Jurídicas	28-06-2005	INACTIVO

Buscar
Imprimir

[WEB DIAN] Recuperado de [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

Domingo 10 de Abril de 2022, 18:30:21
SARMIENTO MANCIPE ADRIANA ESTEFANY

Alarmas
Tareas
Asuntos
Cerrar

- ▶ DIAN-MUISCA
 - Administración de Descripciones
 - Análisis de operaciones
 - Autogestión
 - Bandeja de Salida
 - Comentarios y Quejas
 - Comunicados
 - Consulta Asuntos
 - Consulta Reportes Conciliación F
 - Consultar Firmas de Documento
 - Consultar documento Diligenciad
 - Copa De La Contribución
 - Correo
 - DIANNET
 - Factura Electrónica
 - INTEGRA - Sanciones y Liquidaci
 - Obligación Financiera
 - ▼ Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administraci
 - Consultar Vinculación a Organiz
 - Reportes
 - Salida de mercancías

Consulta RUT

Consultar por NIT

NIT:

Consultar por Razón Social o Nombres

Razón Social:

Desea realizar la búsqueda: Iniciando con la palabra Que contenga la palabra

Consultar por Tipo de Documento

Tipo de Documento de Identificación:

Número de documento:

Buscar

[WEB DIAN] Recuperado de [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](#)

Apéndice L, El Emplazamiento Para Declarar:



DIAN[®]
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

Número:
de fecha

EXPEDIENTE No:	ExpedNo
FECHA DEL EXPEDIENTE:	FECHAexpedienteLETRAS.
INVESTIGADO:	RazónSocial.
NIT:	NIT.
DIRECCIÓN:	CORREO DIRECCIÓN
CIUDAD / MUNICIPIO:	Bogotá, D.C.
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
PAÍS:	COLOMBIA
CÓDIGO DE MATERIA:	Tributario
IMPUESTO:	Retención en la fuente
AÑO:	2018
PERÍODO:	PERIODO

Fuente interna de la DIAN, construido este documento a partir de las diferentes deliberaciones de varios juristas por más de 5 años.

Apéndice L, Fecha En Que Debe Presentar:

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

01-05-2022 / 13:05:40

SARMIENTO MANCIPE ADRIANA ESTEFANY – U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

Consulta Obligación Financiera

NIT: 830107

Nombre o Razón Social: CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HELICOPTEROS RL

Información casilla 89 RUT (Histórico): Código 80 - Preparadores estados financ. NIIF G2 D 2420/15 - D 3022/13
Código 86 - Control de diferencias - Libro tributario

Saldos de Obligaciones Saldos de Obligaciones Vinculadas Obligaciones Con Saldo **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación: 100317014771523 **Año Gravable: 2017**
 Período: 4 **Vencimiento para Declarar: 16/05/2017**
 Tipo Obligación: Retención en la Fuente

Fecha de Corte liquidación: 01-03-2022

Documentos Extracto Saldos

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentación	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
3501604928854	1	Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente	16-05-2017	NO VALIDA POR INEFICAZ INICIAL	Documento	
110571917936192	1	Recaudos por aplicar	14-11-2018			

[WEB DIAN] Recuperado de [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN](http://www.dian.gov.co)

DIAN Declaración Retenciones en Fuente PRIVADA **350**

1. Año: 2017 2. Período: 4 3. Número de formulario: 35016056

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 900180189 6. Segundo apellido: 7. Primer apellido: 8. Otros nombres:

9. Razón social: **ENERGETICA DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** 10. Tipo (persona física): 11. Tipo (persona jurídica):

12. Si es una sucesión indicar: 13. Cód. 14. No Formulario anterior 15. Base sujeta a retención para sueldos y salarios en concepto: 16. Tercer apellido: 17. Tipo de retención:


Concepto	Código	Base sujeta a retención para sueldos y salarios en concepto	Retenciones a título de renta
Recechos de trabajo	27	16,127,000	238,000
Recechos de pensiones	28	0	0
Honorarios	29	3,528,000	353,000
Comisiones	30	0	0
Servicios	31	88,538,000	1,008,000
Rendimientos financieros	32	0	0
Amenidades (muebles e inmuebles)	33	5,492,000	195,000
Regalías y explotación de la propiedad intelectual	34	0	0
Dividendos y participaciones	35	0	0
Compras	36	556,980,000	723,000
Transacciones con terceros débito y crédito	37	0	0
Contratos de construcción	38	0	0
Explotación de activos fijos de naturaleza natural ante roturas y autoridades de control	39	0	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	40	0	0
Otros pagos sujetos a retención	41	0	0
Decreto 2021 de 2018	42	0	0
ventas	43	3,801,539,000	14,407,000
Honorarios	44	0	0
Comisiones	45	0	0
Servicios	46	0	0
Rendimientos financieros	47	0	0
Otros conceptos	48	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	49	0	0
Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	50	0	0
Servicios Retenciones practicadas en el exterior o indirectas o por operaciones arduadas, residencias o sueldos	75	0	0
Total retenciones renta y complementarias	76		18,022,000
Retenciones practicadas a título de impuesto sobre las ventas (I.V.A.)			
A responsabilidades del régimen común	77	0	0
Practicas por servicios a no residentes o no domiciliados	78	0	0
Servicios Retenciones practicadas en el exterior o indirectas o por operaciones arduadas, residencias o sueldos	79	0	0
Total retenciones I. V. A.	80		0
Retenciones Impuesto Sínbito nacional	81		0
Total	82		18,022,000
Multas Sanciones	83		848,000
Total retenciones más sanciones	84		17,174,000


85. No. identificación signatario: 86. DV: 87. Pago total \$: 88. Impuesto electrónico para el pago de la multa: 89. Fecha Acuse de Recibo: 2017-06-27 / 12:05:48 PM

		Declaración Retenciones en la Fuente		PRIVADA	350																																																																																																																								
1. Año: 2017		3. Período: 1		4. Número de formulario: 3509659																																																																																																																									
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 90001		6. DV:		7. Primer apellido:																																																																																																																									
8. Segundo apellido:		9. Primer nombre:		10. Otros nombres:																																																																																																																									
11. Razón social: ENERGETICA DEL ORIENTE S.A. E.S.P.		12. Cód. Clasificación:		13. Cód. Clasificación:																																																																																																																									
14. Es una compañía limitada: 25. Cód.		26. No Formulario anterior		17. Cód. Clasificación:																																																																																																																									
18. Cód. Clasificación:		19. Cód. Clasificación:		20. Cód. Clasificación:																																																																																																																									
A. Título de impuesto sobre la renta y complementario																																																																																																																													
Retenciones a cargo de la entidad																																																																																																																													
<table border="1"> <tr> <td>Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)</td> <td>27</td> <td>20,005,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)</td> <td>28</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados</td> <td>29</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Honorarios</td> <td>30</td> <td>2,029,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comisiones</td> <td>31</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicios</td> <td>32</td> <td>721,157,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Amenidades (Muebles e inmuebles)</td> <td>33</td> <td>8,537,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compras</td> <td>34</td> <td>878,170,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dividendos y participaciones</td> <td>35</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rendimientos financieros</td> <td>36</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Transacciones con tarjetas débito y crédito</td> <td>37</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contributos de construcción</td> <td>38</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito</td> <td>39</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Loterías, rifas, apuestas y similares</td> <td>40</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otros pagos sujetos a retención</td> <td>41</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total retenciones a cargo de la entidad</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)	27	20,005,000				Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)	28					Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados	29					Honorarios	30	2,029,000				Comisiones	31					Servicios	32	721,157,000				Amenidades (Muebles e inmuebles)	33	8,537,000				Compras	34	878,170,000				Dividendos y participaciones	35					Rendimientos financieros	36					Transacciones con tarjetas débito y crédito	37					Contributos de construcción	38					Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito	39					Loterías, rifas, apuestas y similares	40					Otros pagos sujetos a retención	41					Total retenciones a cargo de la entidad																													
Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)	27	20,005,000																																																																																																																											
Pagos a acciones en cuenta a empresas sujetas a retención (Art. 304 IT)	28																																																																																																																												
Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados	29																																																																																																																												
Honorarios	30	2,029,000																																																																																																																											
Comisiones	31																																																																																																																												
Servicios	32	721,157,000																																																																																																																											
Amenidades (Muebles e inmuebles)	33	8,537,000																																																																																																																											
Compras	34	878,170,000																																																																																																																											
Dividendos y participaciones	35																																																																																																																												
Rendimientos financieros	36																																																																																																																												
Transacciones con tarjetas débito y crédito	37																																																																																																																												
Contributos de construcción	38																																																																																																																												
Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito	39																																																																																																																												
Loterías, rifas, apuestas y similares	40																																																																																																																												
Otros pagos sujetos a retención	41																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de la entidad																																																																																																																													
Retenciones a cargo de terceros																																																																																																																													
<table border="1"> <tr> <td>Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)</td> <td>42</td> <td>230,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)</td> <td>43</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados</td> <td>44</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Honorarios</td> <td>45</td> <td>205,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comisiones</td> <td>46</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Servicios</td> <td>47</td> <td>8,905,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Amenidades (Muebles e inmuebles)</td> <td>48</td> <td>299,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Compras</td> <td>49</td> <td>8,089,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Dividendos y participaciones</td> <td>50</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Rendimientos financieros</td> <td>51</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Transacciones con tarjetas débito y crédito</td> <td>52</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contributos de construcción</td> <td>53</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito</td> <td>54</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Loterías, rifas, apuestas y similares</td> <td>55</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras retenciones</td> <td>56</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total retenciones a cargo de terceros</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)	42	230,000				Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)	43					Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados	44					Honorarios	45	205,000				Comisiones	46					Servicios	47	8,905,000				Amenidades (Muebles e inmuebles)	48	299,000				Compras	49	8,089,000				Dividendos y participaciones	50					Rendimientos financieros	51					Transacciones con tarjetas débito y crédito	52					Contributos de construcción	53					Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito	54					Loterías, rifas, apuestas y similares	55					Otras retenciones	56					Total retenciones a cargo de terceros																													
Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)	42	230,000																																																																																																																											
Pagos a empresas sujetas a retención (Art. 302 IT)	43																																																																																																																												
Pagos por concepto de salarios e honorarios que no pertenecen a la categoría de asalariados	44																																																																																																																												
Honorarios	45	205,000																																																																																																																											
Comisiones	46																																																																																																																												
Servicios	47	8,905,000																																																																																																																											
Amenidades (Muebles e inmuebles)	48	299,000																																																																																																																											
Compras	49	8,089,000																																																																																																																											
Dividendos y participaciones	50																																																																																																																												
Rendimientos financieros	51																																																																																																																												
Transacciones con tarjetas débito y crédito	52																																																																																																																												
Contributos de construcción	53																																																																																																																												
Indemnización de acciones tipo de personas naturales, entes jurídicos y autorizaciones de tránsito	54																																																																																																																												
Loterías, rifas, apuestas y similares	55																																																																																																																												
Otras retenciones	56																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de terceros																																																																																																																													
Retenciones practicadas a título de renta y complementario																																																																																																																													
<table border="1"> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>57</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>58</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>59</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>60</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>61</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>62</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>63</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>64</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>65</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>66</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>67</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>68</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>69</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>70</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>71</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>72</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>73</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>74</td> <td>1,820,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario</td> <td>75</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total retenciones a cargo de terceros</td> <td>76</td> <td>17,329,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Retenciones practicadas a título de renta y complementario	57					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	58					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	59					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	60					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	61					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	62					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	63					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	64					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	65					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	66					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	67					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	68					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	69					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	70					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	71					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	72					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	73					Retenciones practicadas a título de renta y complementario	74	1,820,000				Retenciones practicadas a título de renta y complementario	75					Total retenciones a cargo de terceros	76	17,329,000			
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	57																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	58																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	59																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	60																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	61																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	62																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	63																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	64																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	65																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	66																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	67																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	68																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	69																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	70																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	71																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	72																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	73																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	74	1,820,000																																																																																																																											
Retenciones practicadas a título de renta y complementario	75																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de terceros	76	17,329,000																																																																																																																											
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.																																																																																																																													
<table border="1"> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.</td> <td>77</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.</td> <td>78</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.</td> <td>79</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.</td> <td>80</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.</td> <td>81</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total retenciones a cargo de terceros</td> <td>82</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	77					Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	78					Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	79					Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	80					Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	81					Total retenciones a cargo de terceros	82																																																																																								
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	77																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	78																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	79																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	80																																																																																																																												
Retenciones practicadas a título de renta y complementario - L.V.A.	81																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de terceros	82																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de terceros																																																																																																																													
<table border="1"> <tr> <td>Total retenciones a cargo de terceros</td> <td>83</td> <td>17,329,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más sanciones</td> <td>84</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total retenciones a cargo de terceros</td> <td>85</td> <td>17,329,000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>						Total retenciones a cargo de terceros	83	17,329,000				Más sanciones	84					Total retenciones a cargo de terceros	85	17,329,000																																																																																																									
Total retenciones a cargo de terceros	83	17,329,000																																																																																																																											
Más sanciones	84																																																																																																																												
Total retenciones a cargo de terceros	85	17,329,000																																																																																																																											
86. No. identificación signatario:																																																																																																																													
87. Cód. Representación:		88. Especifico exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha emisión y hora):		89. Pago total \$:																																																																																																																									
Firma del declarante o de quien lo representa:				90. El espacio para el número orden de la DIAN / Admisión:																																																																																																																									
91. Código Contador o Revisor Fiscal:		Fecha Aceptación:		91000405F																																																																																																																									
Firma Contador o Revisor Fiscal:		92. Cód. Clasificación:		93. Cód. Clasificación:																																																																																																																									

Anexos

Anexo 1. EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR.


POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR

**Número:
de fecha**

EXPEDIENTE No:	ExpedNo
FECHA DEL EXPEDIENTE:	FECHAexpedienteLETRAS.
INVESTIGADO:	RazónSocial.
NIT:	NIT.
DIRECCIÓN:	CORREO DIRECCIÓN
CIUDAD / MUNICIPIO:	Bogotá, D.C.
DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C.
PAÍS:	COLOMBIA
CÓDIGO DE MATERIA:	Tributario
IMPUESTO:	Retención en la fuente
AÑO:	2018
PERÍODO:	PERIODO

COMPETENCIA

La jefe del Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales (A) de la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 560, 684, 688, 691 del Estatuto Tributario; artículo 50 Decreto 2106 de 2019; Decretos 1287 y 1742 de 2020; Resolución 64, 69, 88, 5557 y 5606 de 2021; y demás normas concordantes, en cumplimiento del artículo 715 del Estatuto Tributario profiere el presente Emplazamiento para Declarar al contribuyente RazónSOCIAL, NIT, NIT, por el programa OMISOS RETENCION EN LA FUENTE (Código OE), concepto Retención en la fuente periodo PERIODO año gravable 2018.

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

ANTECEDENTES

Mediante auto de apertura No. **AutoAPertura** de fecha **FECHAexpedienteLETRAS**, se ordenó iniciar investigación al contribuyente **RAZÓNsocial** NIT, **NIT**, para lo cual se conformó el expediente No. **ExpedNo** por el programa OMISOS RETENCION EN LA FUENTE (Código OE), concepto Retención periodo **PERIODO** del año gravable 2018, autorizado en el Comité Nivel Directivo No. 11 del 09 de diciembre de 2021 una vez que se evidencia la presentación sin pago de la obligación mencionada anteriormente.

OPORTUNIDAD

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 717 del Estatuto Tributario, establece que la Administración Tributaria podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria al contribuyente que no haya cumplido con el deber de declarar, estando obligado a ello.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2009, de acuerdo a los artículos 1º y 4º de la Resolución 00022 de marzo 18 de 2020, el artículo 8º de la Resolución 0030 de marzo 29 de 2020, la Resolución 00041 del 5 de mayo de 2020, la Resolución 00050 del 20 de mayo de 2020, y el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, mediante los cuales, dentro de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria decretada en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, efectúa la suspensión de términos, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria, a partir del 19 de marzo de 2020, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 055 de 2020, que ordena levantar la suspensión de dichos términos a partir del 2 de junio de 2020, se determina que, este Despacho se encuentra dentro de la oportunidad legal para adelantar la presente investigación, conforme al artículo 638 del Estatuto Tributario.

Para el caso que nos ocupa, y de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 220 del 7 de febrero de 2017, que modifica el artículo 1.6.1.13.2.35 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, mediante el cual se fijaron los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias del año gravable 2017, y para el caso en particular, estableció el **FECHAparaDECLARARLetras4** para la presentación y pago de la declaración de retención en la fuente periodo **PERIODO** año gravable 2018 para los contribuyentes cuyos NIT terminan en **DIG**, así las cosas este Despacho se encuentra dentro de la oportunidad legal para formular el presente Emplazamiento para Declarar al contribuyente **RazónSOCIAL**, NIT, NIT.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mediante auto de apertura No. **AutoAPERT** de fecha **FECHAexpedienteLETRAS**, se ordenó iniciar investigación al contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, **NIT**, para lo cual se conformó el expediente No. **ExpedNo**. por el programa OMISOS RETENCION EN LA FUENTE (Código OE), concepto Retención periodo **PERIODO** año gravable 2018.
2. De acuerdo con la consulta de formularios por NIT el contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, **NIT**, se encuentra inscrito en el Muisca desde el **FECHAinscripciónRUTietras**, formulario No. **NoFORMULARIOinscripciónRUT**.
3. Conforme a la consulta del último RUT actualizado el **FECHAactualizaciónRUTietras**, formulario No. **NoFORMRUTactualizado**, el contribuyente investigado registra:

Correo electrónico: **CORREO**

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

Actividad económica principal, código NoAcEcPpal "DescrAcEcPpal".

Actividad económica secundaria, código NoAcEc2 "DescrAcEc2".

Las responsabilidades registradas en el mismo son:

RESP1
RESP2
RESP3
RESP4
RESP5
RESP6
RESP7
RESP8
RESP9

4. De acuerdo con la información registrada en "Consulta Traslado Administración", se observa que, la sociedad RAZÓNsocial NIT, NIT, para el periodo y año investigado, se encontraba inscrita en la jurisdicción de Impuestos de Bogotá, código 32.
5. Conforme a la consulta de la información del Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio - RUES, realizada el 2 de febrero de 2022, la sociedad RAZÓNsocial NIT, NIT, fue constituida por Escritura Publica No.
6. El día 2 de febrero de 2022 se realizó consulta al aplicativo, Obligación Financiera, del contribuyente RAZÓNsocial, NIT, NIT, en la que se observa que presentó por medio electrónico la declaración de Retención en la Fuente periodo PERIODO del año gravable 2018, con formulario No. NoDeclaraciónINEFICAZ y registro automático No. NoAdhesivoINEFICAZ de fecha FECHAdeclaraciónINEFICAZletras reportando un total de retenciones, renglón "Total Retenciones", de MONTOineficazLETRAS M/CTE. (\$MONTOINEFICAZ). Dicha declaración fue presentada sin pago total, tal como figura en los sistemas de información de la DIAN, motivo por el cual se considera como "NO VALIDA POR INEFICAZ" en cumplimiento del artículo 580-1 del Estatuto Tributario.
Así mismo, se observa que la última declaración de Retención en la fuente presentada por el contribuyente RAZÓNsocial NIT, NIT corresponde a la del periodo PERIODOpagoS del año gravable AÑOopagoS, con formulario No. NoDeclaracPRESENTADAconPagoS y registro automático No. NoAdhesivoDPPs, de fecha FechaDPPsLETRAS, en la que registra en el renglón "Total de Retenciones", LETRASDPPs M/CTE (\$MONTODPPs).
7. Para el caso en particular, se tomará como base para la cuantificación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 643 del Estatuto Tributario, el total de las retenciones que figuran en la última declaración de retención en la fuente presentada, anterior al periodo investigado, que corresponde al periodo PERIODOpagoS del año gravable AÑOopagoS con formulario No. NoDeclaracPRESENTADAconPagoS y registro automático No. NoAdhesivoDPPs, de fecha FechaDPPsLETRAS, en la que registra total de retenciones de LetrasDPPs M/CTE (\$MONTODPPs).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 368, 382, 580-1, 605, 642, 643 y 715 del Estatuto Tributario disponen:

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

Artículo 368. Modificado. L. 488/98, art.115. Quiénes son agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente (...).

Artículo 382. Obligación de declarar. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive. (...)

Artículo 580-1. Adicionado. L. 1430/2010, art. 15. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total. Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Inciso 2. Modificado. Ley 1810/2010, Art. 270. Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Inciso 5. Modificado. Ley 1810/2010, Art. 270. La declaración de retención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar (...). (Negrilla y cursiva nuestra)

Artículo 605. Quiénes deben presentar la declaración. A partir del mes de enero de 1988, inclusive, los agentes de retención en la fuente deberán presentar por cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes debieron efectuar durante el respectivo mes, (...)

Artículo 642. Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento. El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso (...).

Artículo 643. Sanción por no declarar. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a: (...)

3. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual correspondía la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

Parágrafo 1. Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras (...).

Artículo 715. Emplazamiento previo por no declarar. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán Emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa que, el contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, NIT, presentó la declaración de Retención en la Fuente, periodo **PERIODO** del año gravable 2018, mediante formulario No. **NoDeclaraciónINEFICAZ**, registro automático No. **AdhesivoINEFICAZ** el día **FechaDECLARACIÓNineficazLETRAS**, registrando en el renglón, "Total Retenciones", la suma de **MontoINEFICAZletras M/CTE (\$MONTONEFICAZ)**, dicha declaración fue presentada sin pago, razón por la cual se tiene como "NO VÁLIDA POR INEFICAZ", de conformidad con lo establecido en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario, encontrándose OMISA en la presentación de dicha declaración.

Comprobada la obligación de declarar y teniendo en cuenta que, a la fecha, el contribuyente **RAZÓNsocial** NIT, NIT, no presentó y pagó la declaración de retención en la fuente por el periodo **PERIODO** del año gravable 2018, con base en lo establecido, y de conformidad con el artículo 715 del Estatuto Tributario, este despacho:

EMPLAZA

Al contribuyente **RAZÓNsocial** NIT, NIT, para que dentro del término perentorio de (1) un mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto, cumpla con la obligación de presentar y pagar la declaración de la retención en la fuente, periodo **PERIODO** del año gravable 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 715 del Estatuto Tributario.

Al presentar la declaración tributaria con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción de extemporaneidad, en los términos del artículo 642 del Estatuto Tributario, mencionado en los fundamentos de Derecho del presente anexo explicativo.

En atención a lo preceptuado en el artículo 716 de nuestro ordenamiento jurídico, y vencido el término que otorga el presente Emplazamiento para Declarar, sin que hubiere presentado la respectiva declaración, la administración procederá a aplicar la sanción por no declarar, prevista en el artículo 643 del mismo Estatuto.

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, este Despacho propone a través del presente Emplazamiento para declarar, la sanción por no declarar prevista en el numeral 3 del artículo 643 del Estatuto Tributario, en concordancia con el párrafo 1° del mismo, y los artículos 640 y 642 ibidem, al contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, NIT, de la siguiente forma:

BASE PARA CUANTIFICAR LA SANCIÓN	CONCEPTO	REGLÓN TOTAL RETENCIONES	TARIFA SANCIÓN	SANCIÓN PROPUESTA
RETENCIONES ULTIMA DECLARACION DE	DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PERIODO PERIODO pago\$ AÑO GRAVABLE AÑO pagos FORMULARIO			\$MONTODPP%

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

RETENCIÓN PRESENTADA	No. NoDeclaracPRESENTADAconPAGOs RADICADO No. NoAdhesivoDPPs DE FECHA FechaDPPsLetraS.	\$MONTODPPs	100%	
----------------------	--	-------------	------	--

En consecuencia, la sanción propuesta por no declarar se cuantifica con base en la última declaración de retención en la fuente presentada por el contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, NIT, correspondiente al periodo **PERIODOpagoS**, año gravable **AÑOpagoS**, formulario No. **NoDECLARACPRESENTADAconPAGOs** y registro automático No. **NoAdhesivoDPPs** de fecha **FechaDPPsLetraS**, así:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	SANCIÓN PROPUESTA
RETENCIONES ULTIMA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN PRESENTADA	\$MONTODPPs	100%	\$MONTODPPs
TOTAL SANCIÓN PROPUESTA			\$MONTODPPs

TOTAL SANCIÓN PROPUESTA POR NO DECLARAR: **LetrasDppS (\$MONTODPPs)**.

REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

El parágrafo 2° del artículo 643 del Estatuto Tributario, señala: "Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presente la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar. (...)"

El contribuyente podrá acogerse a la reducción de la sanción, en los casos de los numerales 3 y 4 del artículo 640 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 282 de la Ley 1819 de 2016: "Aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio", al cincuenta por ciento (50%) o al setenta y cinco por ciento (75%) en tanto concurren las dos condiciones señaladas en el numeral 3 (tres) o en el numeral 4 (cuatro).

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

NOTIFICAR el presente acto de manera electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 555-2, 563 y 566-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo señalado en los artículos 4° y 6° de la Resolución 038 del 30 de abril de 2020 y Circular Externa 0008 del 01 de julio de 2020 expedida por la DIAN, al contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, NIT a través del liquidador o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico registrada en la última actualización del RUT: **CORREO**

De no surtirse la notificación de manera electrónica, notifíquese a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la DIAN, al contribuyente **RAZÓNsocial**, NIT, NIT, a través del liquidador o quien haga sus veces a la dirección física registrada en la última actualización del RUT: **DIRECCIÓN** de Bogotá D.C., y de forma subsidiaria por aviso en el portal web de la DIAN, de conformidad con lo establecido en los incisos 5° y 6° del artículo 566-1 del Estatuto Tributario.

RESPUESTA

La respuesta al presente Emplazamiento para Declarar deberá dirigirla a la División de Fiscalización y

Continuación del Emplazamiento para Declarar No. de fecha

Código Acto 0201

Liquidación Tributaria Extensiva de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá dentro de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación, y presentarla en la oficina de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15 - 32 primer piso, de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al Buzón documental corresp_entrada_bog-imp@diان.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cargo: Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Obligaciones Formales (A)

Lugar Aditivo: DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Proyectó: ADRIANA ESTEFANY SARMIENTO MANCIPE

Cargo: GESTOR I

Revisó: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cargo: Gestor III

Fuente interna de la DIAN, construido este documento a partir de las diferentes deliberaciones de varios juristas por más de 5 años.